

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

VS.

C. PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL
ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
P R E S E N T E.

- Carta Poder
- Croquis
- Cds de Céd. Prof.
- 3 Traslados

LIC. MONICA CRYSTAL MORALES ESTRADA y demás Procuradores Auxiliares de la Defensa del Trabajo que se mencionan en la carta poder que se adjunta y con la cual acreditamos ser apoderados legales de la trabajadora **ALEJANDRA RODRIGUEZ GUZMAN**, acreditando mi calidad de Licenciada en Derecho con la cédula profesional número 10205952, expedida por la Secretaría de Educación Pública, de la cual se agrega copia a la presente demanda, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones las oficinas de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, sito en Rafael M. Hidalgo No. 301, Segundo Piso, Colonia Cuauhtémoc, en esta Ciudad de Toluca, México, ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que a nombre y en representación de nuestra mandante, venimos a demandar formalmente de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y/O SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFERICO DEL ESTADO DE MÉXICO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO** con domicilio ubicado el primero y tercer de ellos en **AV. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA PONIENTE, NO.300, SEGUNDO PISO, PUERTA 340, COLONIA CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO** y el segundo de ellos el ubicado en **CALLE VICENTE YAÑEZ, NO.101, COLONIA CIPRES, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**, mismos en el que deberán de ser notificados y emplazados a juicio todos y cada uno de los demandados, anexando croquis para su mejor ubicación y de quienes se demanda el pago y cumplimiento de las siguientes:

PRESTACIONES:

- a).- **LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, consistente en tres meses de salario, por el despido injustificado del cual fuera objeto nuestra mandante.
- b).- **LOS SALARIOS CAÍDOS**, que se generen a partir de la fecha del injustificado despido, hasta aquella otra en que se cumplimente el laudo respectivo, mismos que deberán cuantificarse a razón del último salario diario que percibía la actora.
- c).- **EL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD**, a razón de 12 días de salario por año laborado en términos de lo que establece el artículo 80 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 162 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria.
- d).- **EL PAGO DE AGUINALDO**, correspondiente a la parte proporcional al año 2017.
- e).- **EL PAGO DE VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL**, correspondientes a la parte proporcional al año 2017.
- f).- **EL PAGO DE 20 DÍAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS POR LA ACTORA**, en términos de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Segundo Circuito.
- g).- **LA NULIDAD DE LA RENUNCIA**, que en forma indebida los demandados obligaron a firmar a la hoy actora en fecha **27 DE JUNIO DEL 2017**, al momento de firmar su contrato el cual tenía una vigencia del 01 de junio al 31 de diciembre del 2017 y que impliquen renuncia de sus derechos, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 5 fracción XIII, 38 y los demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria.

Motivan la presente demanda los siguientes hechos:

HECHOS

1.- Los demandados contrataron a nuestra mandante en fecha **01 DE JULIO DEL 2017**, con la categoría de **LIDER "A" DE PROYECTO**, asignada a prestar sus servicios en la Oficina de la Terminal Corredor Chimalhuacán-Nezahualcóyotl-Pantitlán de la Línea 3 del Mexibus con domicilio ubicado en: Calle Juan de la Barrera, No.1, Colonia Apasco, Chimalhuacán, Estado de México, con un horario de labores comprendido de las **09:00 a las 18:00 horas** de lunes a viernes, descansando los días sábados y domingos de cada semana y percibiendo por sus servicios un salario último quincenal de **\$11,292.35** el cual se desglosa de la siguiente manera: Sueldo Base \$8,542.90, Gratificación \$2,749.45, de lo anterior resulta un salario diario integrado de **\$752.82**.

2.- Durante el tiempo en que duró la relación de trabajo, nuestra mandante se distinguió por su eficiencia, responsabilidad y honradez, recibiendo estos servicios los demandados a su más entera y grata satisfacción y no obstante lo anterior, la despidieron en forma por demás injustificada.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



3.- Los demandados al momento de despedir de manera injustificada a la actora omitieron pagarle su **AGUINALDO**, correspondiente a la parte proporcional del año 2017, reclamo que se hace tomando en consideración que los demandados acostumbran a pagarle a sus trabajadores 60 días de salario base por aguinaldo, motivo por el cual se reclama su pago por esta vía y forma.

4.- Al momento de despedir de manera injustificada a la actora los demandados omitieron pagarle sus **VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL**, correspondientes a la parte proporcional del año 2017, reclamo que se hace tomando en consideración que los demandados acostumbran a pagarle a sus trabajadores 20 días de salario integrado por vacaciones y 25 días de salario base por concepto de prima vacacional de forma anual, motivo por el cual se reclama su pago por esta vía y forma.

5.- Resulta que el día **02 DE OCTUBRE DEL 2017**, aproximadamente a las **11:00 horas**, momentos en los que nuestra mandante se presenta en la Terminal Pantitlán del Mexibus Línea 3 Corredor Chimalhuacán-Nezahualcóyotl-Pantitlán con domicilio ubicado en Av. Río Churubusco y Talleres Gráficos, Colonia Agrícola Pantitlán y Adolfo López Mateos, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, por haber sido citada por el **C. SERAFÍN SANTILLÁN ZALDÍVAR**, quien se ostenta como Subdirector de Control de la Infraestructura del organismo demandado y estando en la puerta de entrada y salida de la oficina de dicha terminal, se apersono ante ella el **C. EDGAR GABRIEL MALDONADO HAYASHI**, quien se ostenta como Coordinador del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, quien le manifestó que por órdenes del **RICARDO DELGADO REYNOSO**, quien se ostenta como Director de Supervisión y Control del demandado, a partir de ese momento se encontraba despedida, solicitándole se retirará de dicho lugar, hecho que sucedió ante la presencia de personas.

Absteniéndose los demandados de darle por escrito la causa o causas del porqué la despedían de su trabajo, tal y como lo establece el último párrafo del **Artículo 94 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, por lo que a falta del mismo debe considerarse un despido a todas luces injustificado.

6.- Toda vez que los demandados despidieron de manera injustificada a la actora, se reclama por esta vía y forma el pago de **20 DÍAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE TRABAJO**, en términos de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Segundo Circuito, que al rubro dice **"PAGO DE VEINTE DÍAS POR CADA AÑO DEVENGADO, SU PROCEDENCIA CUANDO SE CONDENAN A LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)..."**

7.- Por lo antes narrado se reclama por la presente vía y forma la **NULIDAD DE LA RENUNCIA**, que en forma indebida los demandados obligaron a firmar a la hoy actora en fecha **27 DE JUNIO DEL 2017**, al momento de firmar su contrato, el cual tenía una vigencia del 01 de junio al 31 de diciembre del 2017 y que impliquen renuncia de sus derechos, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 5 fracción XIII, 33 y los demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria

Se ofrecen desde este momento con fundamento en los artículos del 219, 224 y 226 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios las siguientes:

P R U E B A S

1.- **LA CONFESIONAL** de la demandada **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, por conducto de persona física que acredite tener facultades suficientes para absolver posiciones en su nombre y representación, mismo que deberá quedar notificado por conducto de su apoderado legal y que deberá comparecer el día y hora que esta autoridad se sirva señalar para desahogar dicha probanza y de ser necesario por conducto del C. Actuario en el domicilio ubicado en **AV. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA PONIENTE, NO.300, COLONIA CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**, y apercibido en términos de los artículos 220 C y 240 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

2.- **LA CONFESIONAL** para hechos propios a cargo del **C. SERAFÍN SANTILLÁN ZALDÍVAR**, confesante que deberá comparecer en forma personal para absolver posiciones en el día y hora que se señale par el desahogo de esta probanza y que deberá ser notificado personalmente por conducto del C. Actuario adscrito a este H. Tribunal en el domicilio ubicado **BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO, NO.1829, COLONIA CIUDAD SATELITE, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO**, y apercibido en términos de los artículos 220 C y 240 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

3.- **LA CONFESIONAL** para hechos propios a cargo del **C. EDGAR GABRIEL MALDONADO HAYASHI**, confesante que deberá comparecer en forma personal para absolver posiciones en el día y hora que se señale par el desahogo de esta probanza y que deberá ser notificado personalmente por conducto del C. Actuario adscrito a este H. Tribunal en el domicilio ubicado **BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO, NO.1829, COLONIA CIUDAD SATELITE, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO**, y apercibido en términos de los artículos 220 C y 240 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

4.- **LA CONFESIONAL** para hechos propios a cargo del **C. RICARDO DELGADO REYNOSO**, confesante que deberá comparecer en forma personal para absolver posiciones en el día y hora que se señale par el desahogo de esta probanza y que deberá ser notificado personalmente por conducto del C. Actuario adscrito a este H. Tribunal en el domicilio ubicado



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO, NO.1829, COLONIA CIUDAD SATELITE, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, y apercibido en términos de los artículos 220 C y 240 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

5.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES consistente en todo lo actuado y lo que en el futuro se actúe, así como **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, ambas en todo lo que favorezca a los intereses de la parte actora.

Las pruebas ofrecidas se relacionan con todos y cada uno de los hechos de la demanda, y se encuentran ofrecidas en términos de ley por lo que deben ser admitidas en su totalidad, reservándonos el derecho de ampliar, modificar o perfeccionar nuestras probanzas en el momento procesal oportuno.

D E R E C H O

Funcan la presente demanda en cuanto el fondo los artículos 123 constitucional, norma el procedimiento los artículos del 1 al 7, 12, 19, 66, 78, 80, 81, del 94 al 96, 98, 219 al 256 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción XIII y 33 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado

A USTED C. PRESIDENTE

Atentamente pedimos:

PRIMERO.- Tenernos por presentados en tiempo y forma con el escrito de cuenta, reconociéndonos la personalidad que ostentamos y ordenando se emplace a juicio a los demandados, señalándonos día y hora para la celebración de la audiencia.

SEGUNDO.- Previa la secuela procesal correspondiente, dictar laudo que condene a los demandados al pago de todo lo que se le reclama en la presente demanda.

YAM.

PROTESTAMOS LO NECESARIO
TOLUCA, MÉXICO 27 DE OCTUBRE DEL 2017.

IC. MONICA CRYSTAL MORALES ESTRADA
PROCURADOR AUXILIAR DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

CARTA PODER

Toluca MÉXICO, A 24 de octubre DE 2017.

C. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE
PRESENTE

DR. EN D. TOMAS RUÍZ PEREZ PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, LICENCIADOS HÉCTOR LEONARDO CASTILLO ARMENTA SUBPROCURADOR, ARACELI BALDERAS GÓMEZ SUBPROCURADORA, LICENCIADOS: FELIX GONZÁLEZ BANDERA, PORFIRIO MONTES DE OCA ÁNGELES, FERNANDO PERALES MENDOZA Y SAÚL CALIXTO SÁNCHEZ MORALES SUPERVISORES DE PROCURADORES AUXILIARES Y LAS Y LOS LICENCIADOS LILIA PATRÍCIA JIMÉNEZ MENDOZA, PAVEL ROJO LÓPEZ, ARTURO RAMÓN ARAMBULA ALVARADO, FABIÁN HIDALGO MARTÍNEZ, ADOLFO SÁNCHEZ MOTA, ALHIN EDITH ONGAY JIMÉNEZ, CARLOS ADRIAN HERNÁNDEZ GARCÍA, CLARA AYDET AYALA MUÑOZ, DIANA VERÓNICA EVELIA ANAYA MORENO, EDUARDO NIETO MONTOYA, EMMANUEL PRUDENCIO GARCÍA ALBARRÁN, ERICKA MIRIAM CHÁVEZ ESTRADA, HÉCTOR HUGO OLGUÍN MIRANDA, JOSÉ EMMANUEL RIVERA CORONA, JUANA MARIELA TRUJANO GONZÁLEZ, LAURA VALDES SÁNCHEZ, LAURA ELIZABETH LOZANO HERNÁNDEZ, LAURA LETICIA LÓPEZ ÁLVAREZ, BRICIA MONSERRAT GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, LAURA RODRÍGUEZ REYES, MARÍA DE LOS REMEDIOS CASTAÑEDA BERNAL, MÓNICA CRYSTAL MORALES ESTRADA, NICTÉ LOI BELEM JIMÉNEZ JAIME, RIGOBERTO ROLDÁN PAEZ, ROBERTO ISRAEL SORIA CONTRERAS, VANESSA MARGARITA PACIFUENTES ALVARADO, YAZMIN ALCALÁ MENDOZA, ARIEL CAMPUZANO DÍAZ, ANDRIK MONTOYA GARDUÑO, MARÍA ANTONIETA NAVA OSCÓS, SAÚL MARTÍNEZ ORTEGA, JOSUÉ ISRAEL CAMPIRÁN AHUMADA, TONATIHU HERNÁNDEZ MUNDO, VERÓNICA GARDUÑO FABELA; PROCURADORES AUXILIARES, TODOS ADSCRITOS A LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

POR LA PRESENTE CONFIERO A USTEDES PODER AMPLIO, CUMPLIDO Y BASTANTE PARA QUE A MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, CONJUNTA O SEPARADAMENTE: demande ante este H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo, el pago de la indemnización constitucional, así como de todas y cada una de las prestaciones que me corresponden por el despido injustificado del que fui objeto.

Y ASÍ MISMO PARA QUE ACLAREN, MODIFIQUEN, AMPLIEN, ENDERECEN Y CONTESTEN LA DEMANDA Y RECONVENCIONES QUE SE ENTABLEN EN NUESTRA CONTRA, OPONGAN EXCEPCIONES DILATORIAS Y PERENTORIAS, RINDAN TODAS CLASE DE PRUEBAS, RECONOZCAN FIRMAS Y DOCUMENTOS, PRESENTEN TESTIGOS REDARGUYAN DE FALSOS A LOS DE LA PARTE CONTRARIA, VEAN PROTESTAR A LOS DE LA CONTRARIA Y LOS REPREGUNTEN Y TACHEN, ARTICULEN Y ABSUELVAN POSICIONES, OIGAN AUTOS INTERLOCUTORIOS Y DEFINITIVOS CONSIENTAN DE LOS FAVORABLES Y PIDAN REVOCACION POR CONTRARIO IMPERIO, INTERPONGAN DEMANDA DE AMPARO Y SE DESISTAN DE LAS QUE PROMUEVAN, PIDAN ACLARACIÓN DE RESOLUCIONES Y LAUDOS, EJERCITEN, EMBARGUEN Y NOS REPRESENTEN EN LOS EMBARGOS QUE CONTRA NOSOTROS SE DECRETEN, PIDAN EL REMATE DE LOS BIENES EMBARGADOS, NOMBREN PERITOS Y RECUSEN A LOS DE LA CONTRARIA, ASISTAN A ALMONEDAS, CELEBREN CONVENIOS SUJETOS A MI RATIFICACIÓN; GESTIONEN EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS, Y EN FIN, PARA QUE PROMUEVAN TODOS LOS RECURSOS QUE FAVOREZCAN NUESTROS DERECHOS ASÍ COMO PARA QUE OTORGUEN, REVOCUEN Y/O SUSTITUYAN ESTE PODER, RATIFICANDO DESDE HOY TODO LO QUE HAGAN SOBRE ESTE PARTICULAR, CONCEDIÉNDOLES LAS FACULTADES AUN LAS ESPECIALES INHERENTES A LA INSTITUCIÓN DEL MANDATO.

OTORGANTE

ACEPTAMOS EL PODER

Lic. Mónica Crystal Morales Estrada

TESTIGO

TESTIGO

LCS SERVICIOS QUE PRESTA ESTA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO SON GRATUITOS

1990-1991



[REDACTED]

[REDACTED]



DGP SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CEDULA PROFESIONAL
10205952

**MORALES ESTRADA
MONICA CRYSTAL**

**LICENCIATURA EN
DERECHO**

FIRMA DEL TITULAR

MOEM820623MMCRSN07





SEP

Ciudad de México a 17 de Enero de 2017

SEP SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CEDULA PROFESIONAL UNIVERSITARIA
QUE SE OTORGA A MORALES ESTRADA MONICA CRYSTAL
QUIEN CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 17
CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES Y SU REGULAMIENTO
CEDULA DE INSCRIPCION DE TITULO SUPERIOR
CON ABREVIATURA DE ABOGADO PARA EJERCER PROFESIONABIMIENTOS EN EL NIVEL DE
LICENCIATURA EN DERECHO



DR. BERNARDO ESPINOZA DEL CASTILLO BARRÓN
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES



**IDHEX0102059522<<MOEM820623MMC
8206233M<<<<<<<<<<<<<<0863625<<7
MORALES<ESTRADA<<MONICA<CRYSTA**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1434/2017

ALE. ANDRA RODRIGUEZ HUAZANO

VS.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

En dos de Noviembre de dos mil diecisiete, la Secretaria de Acuerdos DA CUENTA con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, en treinta de Octubre del año en curso, con número de registro 017528 CONSTE.

Toluca, Estado de México; dos de Noviembre dos mil diecisiete.

Se admite la demanda y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 226 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, radíquese y tramítese la demanda inicial bajo el número con el que fue registrado.

Se reconoce la personalidad de la LIC. MONICA CRYSTAL MORALES ESTRADA en términos de la carta poder de veinticuatro de Octubre del año dos mil diecisiete que obra a fojas 4 con copia simple de los autos, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, quien acredita su calidad de licenciado en derecho con copia simple de su cedula profesional bajo el ordinal 10205952, por cuanto hace a las demás personas mencionadas en el instrumento antes citado se les reconocerá personalidad hasta en tanto **exhiban ante este Tribunal la cédula profesional que los faculte para ejercer la profesión de licenciados en derecho, ya que para el caso de no hacerlo no podrán intervenir en el presente juicio**, teniéndosele por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el precisado en el escrito de cuenta, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195, 196 fracción VI, 197 y 213 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 214 fracción I y 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, **se comisiona** al Actuario adscrito a este Tribunal para que se constituya en el domicilio del demandado, el cual obra señalado en autos y proceda a notificarlo y emplazarlo a juicio, debiéndole correr traslado con la copia cotejada de la demanda y del presente acuerdo, se le concede a la demandada un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente del emplazamiento para que dé contestación por escrito a la demanda ante este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje. Asimismo se le requiere para que anexe copia de traslado de la contestación de la demanda; con el apercibimiento de que para el caso de no dar contestación a la demanda en

el término conferido, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas ofrezca pruebas en contrario; asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Tribunal, en Toluca, México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 213 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, apercibiendo a la misma que para el caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes se practicarán por medio del Boletín Laboral de este Tribunal; **del mismo modo se les hace saber a las partes que para comparecer al proceso por medio de apoderado legal, éste deberá de presentar la cédula profesional que lo faculte para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, ya que para el caso de no hacerlo no podrán intervenir en el presente juicio**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 196 fracción VI y 213 de la Ley Burocrática Estatal.

Asimismo se les hace saber a las partes, *que deberán de abstenerse de incurrir en los supuestos establecidos en el artículo 165 Bis del Código Penal del Estado de México, que contempla el delito de fraude procesal*, apoyados en los numerales 223 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México y 205 de la Ley del Trabajo de los Servidores de Públicos del Estado de México y Municipios.

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PARTE ACTORA PERSONALMENTE Y EMPLÁCESE A JUICIO AL DEMANDADO EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CUERPO DE LA PRESENTE ACTA.

Así lo acordó y firmó el Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. DOY FE.

LIC. MISC*MESA 5 *

SECRETARIA AUXILIAR

LIC. PATRICIA VELÁZQUEZ GARCÍA

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARIA ISABEL SANCHEZ CAMACHO

SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

LIC. LUIS RAÚL HIERRO ROMERO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE NÚMERO: 1434/2017
ALEJANDRA RODRIGUEZ HUAZANO
VS
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS **DOCE** HORAS CON **CERO** MINUTOS DEL DÍA **CINCO DE DICIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL SUSCRITO **LIC. JEHU LOPEZ SANCHEZ** ACTUARIO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA **DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE** DICTADO POR ESTA AUTORIDAD DOY CUENTA A ESTE H. TRIBUNAL QUE NO FUE POSIBLE DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE REFERENCIA EN LO RELATIVO A: **EMPLAZAR A LA DEMANDADA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** TODA VEZ QUE AL CONSTITUIRME EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR LA ACTORA ME PERCATO QUE SON OFICINAS DIVERSAS A LA DEMANDADA.-----

RAZÓN Y MOTIVO POR LO CUAL DOY CUENTA PARA QUE SE ACUERDE LO QUE EN DERECHO PROCEDA-----

-----DOY FE-----

C. ACTUARIO.

EXPEDIENTE NUMERO: 1434/2017

ALEJANDRA RODRIGUEZ HUAZANO

VS.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

En veintiséis de enero de dos mil dieciocho, la Secretaria de Acuerdos DA CUENTA con la razón del Actuario de cinco de diciembre del año dos mil diecisiete. CONSTE.

Toluca, Estado de México; a veintiséis de enero de dos mil dieciocho.

Como se desprende de la razón que obra a fojas 8 de autos, al Actuario no le fue posible emplazar a juicio a la demandada por los motivos que aduce en la razón de cuenta, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 228 y 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, **se le requiere** a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que el presente acuerdo surta sus efectos de notificación, proporcione el domicilio correcto donde deberá emplazarse a juicio al demandado, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo dentro del término conferido, se estará a lo dispuesto por el artículo 773 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria por disposición expresa del numeral 193 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA.

Así lo acordó y firmó el Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- DOY FE.

LIC. MISC*M5*

SECRETARIA AUXILIAR

LIC. PATRICIA VELÁZQUEZ GARCÍA

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ CAMACHO

SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

LIC. LUIS RAÚL HIERRO ROMERO

9
11 enero
7- febrero 13
J. Emmanuel
Rico

SECRET

The following information is being furnished to you for your information and guidance.

It is requested that you keep this information confidential.

Very truly yours,

John F. Kennedy

President of the United States

Washington, D.C.

Enclosure

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

EXPEDIENTE NÚMERO: 1434/2017

ALEJANDRA RODRIGUEZ HUAZANO

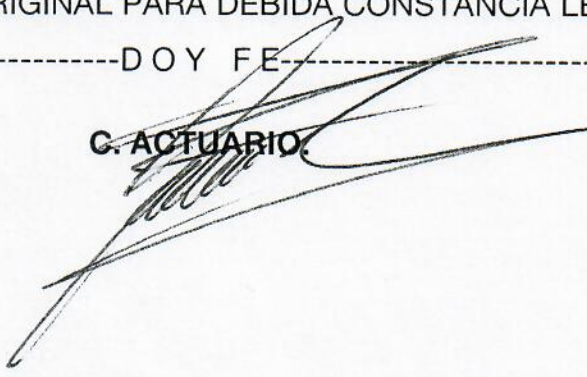
VS.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS **NUEVE** HORAS CON **CINCUENTA** MINUTOS DEL DÍA **SIETE DE FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL **DIECIOCHO**, EL SUSCRITO **LIC. JEHU LÓPEZ SÁNCHEZ**, ACTUARIO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, HAGO CONSTAR QUE COMPARECE PERSONALMENTE EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE TRIBUNAL EL (LA) **LIC. JOSE EMMANUEL RIVERA CORONA** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PARTE **ACTORA** Y POR TENER ACREDITADA SU PERSONALIDAD EN AUTOS DEL EXPEDIENTE Y SER CONOCIDO POR EL SUSCRITO POR LO QUE EN ESTE ACTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 744 DE LA LEY DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA AL PRESENTE CONFLICTO PROCEDO A NOTIFICAR AL COMPARECIENTE EL **ACUERDO** DE FECHA **VEINTISEIS DE ENERO** DEL AÑO DOS MIL **DIECIOCHO** Y QUIEN DICE QUE LO OYE, RECIBE LA COPIA CITADA Y ESTAMPA ACUSE Y/O FIRMA DE RECIBIDO EN EL AUTO ORIGINAL PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.-----

-----DOY FE-----

C. ACTUARIO.





EXPEDIENTE NÚMERO: 1434/2017

ALEJANDRA RODRÍGUEZ HUAZANO

VS.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

En diecisiete de abril de dos mil dieciocho, la Secretaria de Acuerdos DA CUENTA con el estado que guardan los autos. **CONSTE.**

Toluca, Estado de México; a diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

Como se desprende de los autos, en especial del proveído que antecede, por medio del cual se asentó como apercibimiento a la parte actora para el caso de que no proporcionara el domicilio que se le requirió en el proveído de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se estaría a lo dispuesto por el artículo 773 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria en términos del numeral 193 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; sin embargo no existe constancia de que se haya emplazado a juicio a la demandada SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO, por lo que se regulariza el procedimiento en términos de lo previsto por el artículo 192 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y sin que ello implique revocación alguna por parte de este Tribunal sobre sus resoluciones y nuevamente se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES** a la parte actora a partir de que le surta efectos de notificación el presente acuerdo, para que proporcione el domicilio correcto donde deberá emplazarse a la demandada **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**; con el apercibimiento de que para el caso de no hacer manifestación alguna se archivará el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido por lo que hace a dicha demandada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 228 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.*

Asimismo, se comisiona al C. Actuario adscrito a este Tribunal para que se constituya en el domicilio del demandado SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO, el cual obra señalado en autos y proceda a notificarlo y emplazarlo a juicio, debiéndole correr traslado con la copia cotejada de la demanda proveído que obra a fojas 7 de los autos y del presente acuerdo, se le concede a la demandada un termino de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente del emplazamiento para que de contestación por escrito a la demanda ante este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, con el apercibimiento de que para el caso de no dar contestación a la demanda en el termino conferido, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas ofrezca pruebas en contrario; asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad de Toluca, apercibiendo a la misma

DIRECCION GENERAL DE ACUERDOS Y ACORDOS
RECIBI
COPIA
DE
DEMANDA Y ACUERDOS
11-33
10 APR 2018
SECRETARIA DE GOBIERNO

RECIBI
COPIA
DE
DEMANDA Y ACUERDOS
11-33
10 APR 2018
SECRETARIA DE GOBIERNO



que para el caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes le serán practicadas por medio del Boletín Laboral de este Tribunal surtiéndole efectos de notificación personal; del mismo modo se les hace saber a las partes que para comparecer al proceso por medio de apoderado legal, éste deberá de presentar su cédula profesional que lo faculte para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 196 fracción VI y 213 de la Ley Burocrática Estatal.

Asimismo se les hace saber a las partes, que deberán abstenerse de incurrir en los supuestos establecidos en el artículo 165 Bis del Código Penal del Estado de México, que contempla el delito de fraude procesal, apoyados en el artículo 223 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México y 205 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y EMPLÁCESE A JUICIO AL DEMANDADO, DEBIÉNDOLE CORRER TRASLADO CON LA COPIA COTEJADA DE LA DEMANDA, PROVEÍDO QUE OBRA A FOJAS 7 DE LOS AUTOS Y DEL PRESENTE ACUERDO.- Así lo acordó y firmó el C. Auxiliar de este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. DOY FE.*

LIC. VMP*lcsc*
MESA 5

SECRETARIA AUXILIAR

M. EN D. KUMYKO MYSHYKO MOTA MALAGÓN

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. VALERIA MARTÍNEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

LIC. LUIS RAÚL HIERRO ROMERO



EXPEDIENTE NÚMERO: 1434/2017

ALEJANDRA RODRIGUEZ HUAZANO

VS.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y
OTRO

EN **TOLUCA** ESTADO DE MEXICO SIENDO LAS **ONCE** HORAS CON **QUINCE** MINUTOS DEL DÍA **VEINTISIETE** DE **ABRIL** DEL AÑO DOS MIL **DIECIOCHO** EL SUSCRITO **RICARDO SALVADOR SANCHEZ SALGADO**, ACTUARIO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, HAGO CONSTAR QUE COMPARECE PERSONALMENTE EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE TRIBUNAL EL (LA) **LIC. LAURA LETICIA LOPEZ ALVAREZ** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PARTE **ACTORA** Y POR TENER ACREDITADA SU PERSONALIDAD EN AUTOS DEL EXPEDIENTE Y SER CONOCIDO POR EL SUSCRITO POR LO QUE EN ESTE ACTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 744 DE LA LEY DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA AL PRESENTE CONFLICTO PROCEDO A NOTIFICAR AL COMPARECIENTE EL **ACUERDO** DE FECHA **DIECISIETE** DE **ABRIL** DEL AÑO DOS MIL **DIECIOCHO** QUIEN DICE QUE LO OYE, RECIBE LA COPIA CITADA Y ESTAMPA ACUSE Y/O FIRMA DE RECIBIDO EN EL AUTO ORIGINAL PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.

DOY FE

C. ACTUARIO





EXPEDIENTE NÚMERO: 1434/2017

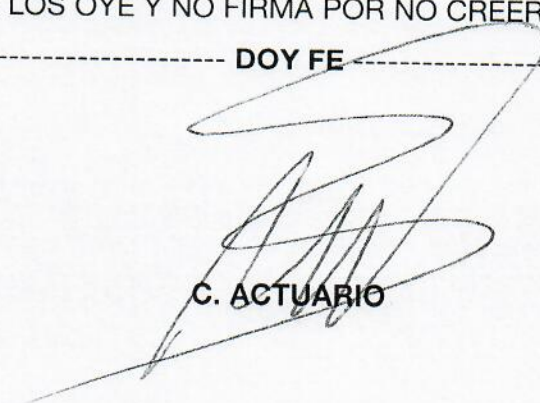
ALEJANDRA RODRIGUEZ HUAZANO

VS.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y
OTRO

EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO SIENDO LAS **ONCE** HORAS CON **TREINTA Y TRES** MINUTOS DEL DIA **VEINTISIETE** DE **ABRIL** DEL AÑO DOS MIL **DIECIOCHO** EL SUSCRITO **RICARDO SALVADOR SANCHEZ SALGADO** ACTUARIO DE ESTE TRIBUNAL A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL **ACUERDO** DE FECHA **DIECISIETE** DE **ABRIL** DEL AÑO DOS MIL **DIECIOCHO** ME CONSTITUYO FISCA Y LEGALMENTE EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS COMO EL DE LA PARTE **DEMANDADA** DENOMINADA **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFERICO DEL ESTADO DE MÉXICO** SITO EN: **CALLE VICENTE YAÑEZ No. 101, COLONIA CIPRES**, EN ESTA LOCALIDAD Y CERCIORADO DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR ASI INDICARMELO **EL NOMBRE DE LA CALLE, LA NOMENCLATURA Y COLONIA, ASI COMO SER UN LUGAR PLENA Y AMPLIAMENTE CONOCIDO POR EL SUSCRITO**, EN ESTE ACTO REQUIERO LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCION PUBLICA, COMPARECIENDO ANTE EL SUSCRITO PERSONA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DIJO LLAMARSE **JEANEL GOMORA** Y SER **EMPLEADA** EN EL DOMICILIO EN QUE SE ACUTA, A QUIEN LE HAGO SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y DICE QUE LO OYE Y SE DA POR ENTERADA, MANIFESTANDO QUE LA PERSONA ANTES REQUERIDA NO SE ENCUENTRA EN ESTE MOMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 215, FRACCION III DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS PROCEDO A DEJAR CITATORIO DE LEY, A EFECTO DE QUE LA PERSONA ANTES REQUERIDA SIRVA ESPERARME EN ESTE DOMICILIO EL DIA **TREINTA** DE **ABRIL** DEL AÑO DOS MIL **DIECIOCHO** A LAS **ONCE** HORAS CON **TREINTA Y TRES** MINUTOS, QUEDANDO IMPUESTO DE LOS APERCIBIMIENTOS DE LEY QUIEN DICE QUE LOS OYE Y NO FIRMA POR NO CREERLO NECESARIO-----

----- DOY FE -----


C. ACTUARIO

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



EXPEDIENTE NÚMERO: 1434/2017

ALEJANDRA RODRIGUEZ HUAZANO

VS.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y
OTRO

EN TOLUCA ESTADO DE MEXICO, SIENDO LAS **ONCE** HORAS CON **TREINTA Y TRES** MINUTOS DEL DIA **TREINTA** DE **ABRIL** DEL AÑO DOS MIL **DIECIOCHO** EL SUSCRITO **RICARDO SALVADOR SANCHEZ SALGADO** ACTUARIO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL **ACUERDO** DE FECHA **DIECISIETE** DE **ABRIL** DEL AÑO DOS MIL **DIECIOCHO**, ME CONSTITUYO FISICA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS COMO EL DE LA PARTE **DEMANDADA** DENOMINADA **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFERICO DEL ESTADO DE MÉXICO** SITO EN: **CALLE VICENTE YAÑEZ No. 101, COLONIA CIPRES**, EN ESTA LOCALIDAD Y CERCIORADO DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR ASI COINCIDIR EN AUTOS POR EL CITATORIO PREVIO, EN ESTE ACTO REQUIERO LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCION PUBLICA, COMPARECIENDO ANTE EL SUSCRITO PERSONA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DIJO LLAMARSE **JEANELL GOMORA** Y SER **EMPLEADA** EN EL DOMICILIO EN QUE SE ACUTA, QUIEN MANIFIESTA QUE LA PERSONA ANTES REQUERIDA NO SE ENCUENTRA EN ESTE MOMENTO POR LO QUE EN ATENCION A LO MANIFESTADO POR LA COMPARECIENTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 215, FRACCION IV DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, **PROCEDO A EMPLAZAR A JUICIO** A LA PARTE DEMANDADA, POR CONDUCTO DE QUIEN COMPARECE MEDIANTE LECTURA INTEGRAL QUE LE DOY EN VOZ ALTA AL PROVEIDO QUE SE CUMPLIMENTA, HACIENDOLE SABER QUE TIENE UN TERMINO DE **DIEZ** DIAS HABILES PARA DAR CONTESTACION POR ESCRITO A LA DEMANDA ASIMISMO SE LE REQUIERE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE ESTE H. TRIBUNAL, CORRIENDOLE **TRASLADO CON COPIAS SIMPLES DE LOS ACUERDOS DE FECHAS DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, VEINTISIETE DE ENERO Y DIECISIETE DE ABRIL AMBOS DE DOS MIL DIECIOCHO, ASÍ COMO DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA DEBIDAMENTE COTEJADO CON SU ORIGINAL**, QUIEN DICE QUE LO OYE, RECIBE LAS COPIAS Y ESTAMPA ACUSE Y/O FIRMA DE RECIBIDO EN EL AUTO ORIGINAL PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.

DOY FE

C. ACTUARIO

OFICINA DE PARTES
007121

'18 MAY -3 12:04

DEL TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: 1434/2017

ALEJANDRA RODRIGUEZ HUAZANO

VS

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

**C. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
P R E S E N T E**

LIC. LAURA VALDÉS SÁNCHEZ, en mi carácter de apoderada legal de la actora en el juicio laboral al rubro citado, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente recurso vengo a desahogar el requerimiento de fecha **17 de abril de 2018**, y notificado en fecha **27 de abril de 2018** por lo que me permito **proporcionar domicilio correcto** donde se deberá de emplazar a juicio a la demandada SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO siendo el ubicado en **BOULEVARD MANUEL ÁVILA CAMACHO #1829, SEGUNDO PISO, CIUDAD SATÉLITE, EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**, solicitando se comisione al C. Actuario adscrito para que realice la diligencia correspondiente. Manifestaciones que se hacen para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Por lo anteriormente expuesto
A Usted C. Presidente
Atentamente pido:**

ÚNICO: acordar de conformidad como favorable lo solicitado por estar conforme a derecho.

**PROTESTO LO NECESARIO
Toluca México a 30 de abril de 2018.**

**LIC. LAURA VALDÉS SÁNCHEZ.
PROCURADOR AUXILIAR DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.**

CONFIDENTIAL

Subject: [Illegible]

Reference: [Illegible]

[Illegible text block]



[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

COPIA DE PARTES
- 1 Cert. de Inst. Not. con C.F.S.
- 301 Cert. de Céd. Prof. con C.F.S.
- Traslado

18 MAY 15 14:55

007751

TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE NUMERO: 1434/2017

ALEJANDRA RODRIGUEZ HUAZANO

vs.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OTRO.

Procedimiento Ordinario.

Asunto: SE DA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL
P R E S E N T E:**

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER SANTÍN LÓPEZ, representante legal del **Organismo Público Descentralizado** denominado **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México**; personalidad que acredito en términos del Poder General para Pleitos, Cobranzas y Administración Número **8122**, Volumen **212**, Folios **016-019**, de **28 de julio de 2016**, pasado ante la fe del notario público número 136 del Estado de México, Lic. Víctor Humberto Benítez González; mismo que se acompaña en copia certificada y copia simple como **ANEXO UNO**, para que previa **certificación** que haga este H. Tribunal me sea devuelto el primero por ser de utilidad de mi Representado; asimismo acredita su calidad de Licenciado en Derecho con la copia certificada y copia simple de la **cedula profesional número 7624735** que se anexa a la presente, la cual se encuentra registrada bajo el **numeral 2630** del libro correspondiente de este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de México, solicitando de igual forma que previo su cotejo me sea devuelta la primera por serme de utilidad personal y la segunda se agregue a los autos para debida constancia; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en **Vicente Yáñez Pinzón, Número 101, Colonia Residencial Colón, Toluca, Estado de México, Código Postal 50180**; autorizando, para tales efectos a los **Licenciados: Patricia Yazmín Tlatoa Ramírez, Monserrat Cortés Madrid, Edgardo Raúl Bonilla Martínez, Israel Estrada Gutiérrez, Jesús Hernández Venancio y Gonzalo Linas Colín** conjunta o indistintamente ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Asimismo, con fundamento en los artículos 195 y 196 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; se reconozca como representantes legales del demandado en este juicio a los **C.C. Patricia Yazmín Tlatoa Ramírez, Monserrat Cortés Madrid, Edgardo Raúl Bonilla Martínez, Israel Estrada Gutiérrez, Jesús Hernández Venancio y Gonzalo Linas Colín**, ya que se les otorgan facultades amplias, cumplidas y bastantes para intervenir a nombre y representación del **Organismo Público Descentralizado** denominado **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México**, de una manera conjunta o separada en este juicio y realizar por tanto cualquiera de las actividades procesales que el mismo requiera.

Los Licenciados **Jesús Hernández Venancio y Gonzalo Linas Colín**, tienen registrada su cédula profesional ante este Tribunal bajo los números **2628 y 2629** en el libro correspondiente lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar, mismas que se anexan en copia simple y certificada para que previo cotejo sean devueltas las primeras por ser de utilidad personal y las segundas se agreguen a los autos para debida constancia legal.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

18

En términos del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, DOY CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, así como a las aclaraciones y modificaciones hechas a la misma y formulada por la C. ALEJANDRA RODRIGUEZ HUAZANO; la cual niego en términos generales y en especial de la siguiente manera:

Desde este momento hago notar a esta autoridad la conducta procesal de la parte actora, ya que en su demanda reclama prestaciones a las que no tiene derecho, y alega un supuesto despido que nunca existió lo anterior para que esta autoridad resuelva a verdad sabida, buena fe guardada y apreciando los hechos en conciencia. Para ello hago notar la siguiente tesis:

Registro IUS: 202546

Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Mayo de 1996, p. 493, tesis I.9o.T. J/15, jurisprudencia, Laboral.

Rubro: CONDUCTA PROCESAL DE LAS PARTES. SU INFLUENCIA EN EL LAUDO.

Texto: Cuando una parte modifica los hechos que dan lugar a la acción o excepción correspondiente y esa actitud la asume reiteradamente hasta la fase procesal en que se fija la litis; tal comportamiento deberá ser tomado en cuenta por la Junta al dictar el laudo, ya que en esas condiciones se pone en evidencia la falta de rectitud de esa parte respecto a las manifestaciones rendidas en el juicio, que deben hacerse bajo protesta de decir verdad y por consiguiente, deberá restarse credibilidad a su dicho, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 722 y 841 de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Precedentes: Amparo directo 5919/93. Martín Santiago Gámez Velázquez. 18 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Héctor Landa Razo.

Amparo directo 7599/93. Raúl Marcelino López Arroyo. 11 de octubre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Héctor Landa Razo.

Amparo directo 4789/94. Ferrocarriles Nacionales de México. 31 de mayo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Héctor Landa Razo.

Amparo directo 5419/94. Emilio Remolina López. 15 de junio de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Héctor Landa Razo.

Amparo directo 3389/96. Carlos Leonardo Ruz Angulo. 11 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alberto Bravo Melgoza.

Asimismo las disposiciones legales vigentes en la materia y en relación a la máxima citada por la Corte se vinculan al señalar:

Ley Federal del Trabajo (Vigente)

TÍTULO CATORCE. Derecho procesal del trabajo.

CAPÍTULO V. De la actuación de las Juntas.

Artículo 722. Las declaraciones que rindan las partes, sus apoderados o cualquier persona ante las Juntas, las harán bajo protesta de decir verdad y bajo apercibimiento de las penas en que incurrir si declaran falsamente ante autoridad.

Las declaraciones de peritos en derecho, serán rendidas bajo protesta de decir verdad, sin que se requiera apercibimiento alguno.

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (Vigente)

TÍTULO SEPTIMO. Derecho procesal del trabajo.

CAPÍTULO V. De la actuación del Tribunal.

Artículo 205. Las declaraciones que rindan las partes, sus apoderados o cualquier persona ante el Tribunal, las harán bajo protesta de decir verdad y con apercibimiento de las penas en que incurrir si declaran falsamente ante la autoridad.

En cuanto a las PRESTACIONES reclamadas:

A).- Es improcedente y por lo tanto carece de acción y derecho la actora para reclamar de este **Organismo Público Descentralizado** denominado **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México**, el pago de tres meses de sueldo por concepto de **Indemnización Constitucional**, en virtud de que mi mandante no ha dado causa o motivo alguno para que la servidor público pretenda ejercitar la acción a la que se está dando contestación.

Independientemente de lo anterior, se hace notar para todos los efectos legales a que haya lugar, que la demandante no ha sido despedida ni justificada ni injustificadamente de su trabajo por mí representada, ni el día ni la hora que indica ni ningún otro día, ni por la persona a la que imputa el falso despido, ni por persona alguna que legalmente la represente, por lo que su caso no se encuentra dentro de los supuestos legales necesarios para hacer exigible dicha reclamación, ya que la demandante dio por terminada la relación de trabajo el día **02 de octubre de 2017**, al presentar su escrito de renuncia, mismo que mi representado aceptó. **Por lo que en contra de esta pretensión se opone la Excepción de Falta de Acción y de Derecho para reclamarla.**

B).- Son improcedentes y por lo tanto carece de acción y derecho la actora para reclamar el pago de **salarios caídos o vencidos**, en virtud de que como es conocido y de explorado derecho lo accesorio sigue la misma suerte de lo principal y al no proceder la pretensión principal de Indemnización, tampoco procede el pago de salarios caídos y en obvio de repeticiones me remito a lo señalado en los incisos y numerales que integran la presente contestación.

Es falso el despido que arguye, ya que como se ha expresado la demandante dio por terminada la relación de trabajo el día **02 de octubre de 2017**. **Por lo que en contra de esta pretensión se opone la Excepción de Falta de Acción y de Derecho para reclamarla.**

C).- Es improcedente y por lo tanto carece de acción y derecho la actora para reclamar de mi representado el pago de la **prima de antigüedad**, en virtud de que su caso no se encuentra

dentro de los supuestos legales necesarios para hacer exigible dicha reclamación, es decir no tiene 15 años de servicio, ya que la actora no se encuentra dentro de los supuestos legales del Artículo 80 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, además de que en ningún momento fue despedida ni justificada ni injustificadamente ni el día ni la hora que argumenta, ni ningún otro día ni a ninguna otra hora, ni por la persona a la que le imputa el falso despido ni por ninguna otra. Siendo falso el despido que argumenta. Por lo que en contra de esta pretensión se opone **la Excepción de Falta de Acción y de Derecho para reclamarla.**

D).- Por lo que respecta al pago de **Aguinaldo**, por el **periodo de 01 de julio al 02 de octubre de 2017**, la cantidad que le corresponde a la actora se encuentra a su disposición, **sin embargo se aclara que la prestación aducida es a razón de 40 días anuales tal y como se señala en el artículo 78 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 78. Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual, equivalente a 40 días de sueldo base, cuando menos, sin deducción alguna, y estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente"

E).- Por lo que respecta al pago de **Vacaciones**, por el **periodo de 01 de julio al 02 de octubre de 2017**, la cantidad que le corresponde a la actora se encuentra a su disposición, **sin embargo se aclara que la prestación aducida es a razón de 20 días anuales tal y como se señala en el artículo 66 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**; y que a la letra dice:

"ARTÍCULO 66. Se establecen dos períodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, cuyas fechas deberán ser dadas a conocer oportunamente por cada institución pública. Los servidores públicos podrán hacer uso de su primer período vacacional siempre y cuando hayan cumplido seis meses en el servicio."

Por lo que en contra de esta pretensión se opone **la Excepción de Falta de Acción y de Derecho para reclamarla.**

Por lo que respecta al pago de **Prima Vacacional**, por el **periodo de 01 de julio al 02 de octubre de 2017**, la cantidad que le corresponde a la actora se encuentra a su disposición, **sin embargo se aclara que la prestación aducida es a razón del 25% anuales tal y como se señala en el artículo 81 párrafo tercero de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**; que a la letra dice:

"ARTÍCULO 81. En los días de descanso obligatorio y en las vacaciones a que se refieren los artículos 66 y 68 de esta ley, los servidores públicos recibirán sueldo íntegro. Cuando el sueldo se pague por unidad de obra, se promediará el sueldo base presupuestal del último mes."

Los servidores públicos que presten sus servicios durante el día domingo tendrán derecho al pago adicional de un 25% sobre el monto de su sueldo base presupuestal de los días ordinarios de trabajo."

Los servidores públicos que, conforme al artículo 66 de esta ley, tengan derecho a disfrutar de los períodos vacacionales, percibirán una prima de un

25% como mínimo, sobre el sueldo base presupuestal que les corresponda durante los mismos."

Por lo que en contra de esta pretensión se opone **la Excepción de Falta de Acción y de Derecho para reclamarla.**

Asimismo, mi poderdante siempre ha cubierto el **Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional** prestaciones marcadas en la demanda con los incisos **D)** y **E)** en términos de la ley de la materia, por lo que resulta falso que se otorguen en la forma que menciona; toda vez, que la parte actora reclama todas las prestaciones por encima de la ley de las conocidas como extralegales, corresponde a ésta acreditar que se le otorgaban en las condiciones que menciona, tal y como lo han sustentado los Tribunales Colegiados de Circuito.

Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XVI, Noviembre de 2002
Tesis: I.10o.T. J/4
Página: 1058

PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA. Quien alega el otorgamiento de una prestación extralegal, debe acreditar en el juicio su procedencia, demostrando que su contraparte está obligada a satisfacerle la prestación que reclama y, si no lo hace, el laudo absolutorio que sobre el particular se dicte, no es violatorio de garantías individuales.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1090/99. Nereyda Sánchez Nájera. 19 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Mendoza Montiel. Secretaria: Ma. Guadalupe Villegas Gómez.

Amparo directo 6810/2000. Ernesto Rodríguez Arriaga y otros. 10 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Irma G. García Carvajal. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.

Amparo directo 530/2001. Mercedes Ponce Lara y otras. 5 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Irma G. García Carvajal. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.

Amparo directo 2110/2001. José Manuel Martínez Rodarte. 18 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretario: José Maximiano Lugo González.

Amparo directo 6210/2002. Gisela Silvia Sthal Cepeda y otros. 19 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, agosto de 1996, página 557, tesis VI.2o. J/64, de rubro: "PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA TRATÁNDOSE DE."

Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVI, Julio de 2002
Tesis: VI.2o.T. J/4
Página: 1171

PRESTACIONES EXTRALEGALES. CORRESPONDE ACREDITAR SU PROCEDENCIA A QUIEN PRETENDE SU PAGO. Tratándose de prestaciones que no tienen su fundamento en la ley, sino en la voluntad de las partes de la relación laboral, las mismas deben quedar plenamente demostradas, ya sea que se reclamen como fondo de contingencia, fondo para juguetes o cualquier otra denominación que se les dé; por lo que corresponde al trabajador probar que su contraparte debe otorgarlas, y de no ser así, la determinación de la Junta responsable de condenar a su pago, sin haber determinado previamente la carga probatoria al actor, ni valorar las pruebas relativas a justificar que la patronal estaba obligada a satisfacer los conceptos extralegales reclamados, es contraria a los principios de verdad sabida, buena fe guardada y apreciación de los hechos en conciencia, claridad, precisión y congruencia que rigen a los laudos, previstos en los artículos 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo; por ende, el fallo impugnado es violatorio de las garantías de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 9/2001. Luis Sánchez Téllez. 28 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Armando Hernández Orozco. Secretario: Jesús Gilberto Alarcón Benavides.

Amparo directo 157/2001. Francisco Javier Gamboa Vázquez. 18 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Armando Hernández Orozco. Secretario: Carlos Humberto Reynua Longoria.

Amparo directo 175/2001. Transportes Blindados Tameme, S.A. de C.V. 25 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Quesada Sánchez. Secretario: Lorenzo Ponce Martínez.

Amparo directo 395/2001. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla. 5 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Armando Hernández Orozco. Secretaria: Edna Claudia Rueda Ávalos.

Amparo directo 37/2002. Virginia Salgado Solar. 20 de marzo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Lorenzo Ponce Martínez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Jesús Gilberto Alarcón Benavides.

Véase: Tesis VII.2a. J/38 en la página 1185 de esta misma publicación.

Novena Epoca
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XVI, Julio de 2002
Tesis: VIII.2o. J/38
Página: 1185

PRESTACIONES EXTRALEGALES EN MATERIA LABORAL. CORRESPONDE AL RECLAMANTE LA CARGA PROBATORIA DE LAS. De

acuerdo con el artículo 5o. de la Ley Federal del Trabajo, las disposiciones que ésta contiene son de orden público, lo que significa que la sociedad está interesada en su cumplimiento, por lo que todos los derechos que se establecen en favor de los trabajadores en dicho ordenamiento legal, se refieren a prestaciones legales que los patrones están obligados a cumplir, pero además, atendiendo a la finalidad protectora del derecho laboral en favor de la clase trabajadora, los patrones y los trabajadores pueden celebrar convenios en los que se establezca otro tipo de prestaciones que tiendan a mejorar las establecidas en la Ley Federal del Trabajo, a las que se les denomina prestaciones extralegales, las cuales normalmente se consiguen a través de los sindicatos, pues los principios del artículo 123 constitucional constituyen el mínimo de los beneficios que el Estado ha considerado indispensable otorgar a los trabajadores. Si esto es así, obvio es concluir que tratándose de una prestación extralegal, quien la invoque a su favor tiene no sólo el deber de probar la existencia de la misma, sino los términos en que fue pactada, debido a que, como se señaló con anterioridad, se trata de una prestación que rebasa los mínimos contenidos en la ley y que deriva lógicamente de un acuerdo de voluntades entre las partes contratantes.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 93/95. Juan Ramos Frías. 30 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Novales Castro. Secretaria: Arcelia de la Cruz Lugo.

Amparo directo 225/95. Francisco Gurrola García. 22 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Rodríguez Olmedo. Secretario: Hugo Arnoldo Aguilar Espinosa.

Amparo directo 443/96. José Luis Mireles Nieto. 8 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio López Padilla, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Hugo Arnoldo Aguilar Espinosa.

Amparo directo 131/2002. José Antonio Frausto Flores. 6 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Arcelia de la Cruz Lugo. Secretario: Hugo Arnoldo Aguilar Espinosa.

Amparo directo 169/2002. Jorge Antonio González Ruiz. 6 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Arcelia de la Cruz Lugo. Secretario: Juan Francisco Orozco Córdoba.

Véase: Tesis VI.2o.T. J/4 en la página 1171 de esta misma publicación.

Por lo que en contra de estas pretensiones se opone **la Excepción de Falta de Acción y de Derecho para reclamarla.**

Es falso el despido que arguye.

F).- Es improcedente y por lo tanto carece de acción y derecho la actora para reclamar de mi representado el pago de 20 días de salario por cada año de servicios, porque no se encuentra dentro de los supuestos legales necesarios para ser exigible dicha reclamación.

Es falso el despido que arguye.

G).- Es improcedente la nulidad de la renuncia que solicita la actora, en virtud de que el día **02 de octubre de 2017**, presentó la misma de forma voluntaria con el fin de dar por terminada la relación de

trabajo que la unía con mi representado, no así como ella refiere, ya que en ningún momento se le obligo a firmar el documento citado; lo cierto es, que la accionante decidió dejar de prestar sus servicios para mi representado lo que implica también que en ningún momento fue despedida ni justificada ni injustificadamente del empleo.

Independientemente de lo anterior dicha prestación se encuentra reclamada en forma oscura, vaga e imprecisa ya que no refiere que documentos entrañan renuncia al trabajo o de derechos, lo que deja en estado de indefensión a nuestro representado para realizar alguna manifestación. No debe pasar desapercibido por este H. Tribunal, que la **C. ALEJANDRA RODRÍGUEZ HUAZANO**, cuenta con grado de estudios de nivel superior, que se encuentra en pleno uso de sus facultades físicas y mentales. Por lo que en contra de esta pretensión se opone **la Excepción de Falta de Acción y de Derecho para reclamarla.**

Es falso el despido que arguye.

Ahora bien y cumpliendo con la exigencia contenida en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, doy contestación de la siguiente manera a los HECHOS que integran la demanda.

1.- Este hecho es cierto, sin embargo se aclara que la hoy actora fue contratada mediante **contrato por tiempo de determinado el 27 de junio de 2017**, y cuyo periodo de vigencia lo sería del **01 de julio al 31 de diciembre de 2017.**

Aclarando que el sueldo que deberá considerarse para cuantificar las prestaciones que se han puesto a disposiciones de la actora como aguinaldo, vacaciones y prima vacacional deberá ser en términos del salario base precisado.

2.- La calificación de un trabajo corresponde hacerlo a quien lo recibe y no a quien lo presta, asimismo, la verdad de los hechos es que en ningún momento despidió a la actora ni justificada ni injustificadamente ni el día ni la hora que indica, ni ningún otro día ni a ninguna otra hora, ni por la persona a la que le imputa el falso despido ni por ninguna otra que legalmente lo represente, siendo falso el despido que argumenta.

Este hecho es totalmente falso y por lo tanto se niega respecto a que la actora nunca fue despedida ni justificada ni injustificadamente lo cierto es que la demandante dio por terminada la relación de trabajo el día **02 de octubre de 2017**, al presentar su escrito de renuncia

La verdad de los hechos es que la actora **C. ALEJANDRA RODRÍGUEZ HUAZANO** **voluntariamente renunció** a seguir prestando sus servicios para mi representado; es decir, dio por terminada en forma voluntaria y por así convenir a sus intereses la relación de trabajo, que le unía con el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, el día **02 de octubre de 2017**, la cual mi representada aceptó.

Se insiste en que mi representada nunca ha dado causa o motivo alguno para que el demandante pretenda ejercitar la acción que menciona.

Es falso el despido que arguye.

3.- El correlativo que se contesta no es propiamente un hecho, por lo que respecta a este hecho el pago de **Aguinaldo**, por el **periodo de 01 de julio al 02 de octubre de 2017**, la cantidad que le corresponde a la actora se encuentra a su disposición, **sin embargo se aclara que la**

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 3, 1862. It is a very important document, as it contains the President's views on the state of the Union and the progress of the war.

2. The second part of the document is a report from the Secretary of the Treasury, dated January 3, 1862. It contains a detailed account of the financial state of the country and the measures taken to meet the needs of the war.

3. The third part of the document is a report from the Secretary of the Interior, dated January 3, 1862. It contains a detailed account of the state of the public lands and the measures taken to manage them.

4. The fourth part of the document is a report from the Secretary of the Navy, dated January 3, 1862. It contains a detailed account of the state of the navy and the measures taken to strengthen it.

5. The fifth part of the document is a report from the Secretary of the War, dated January 3, 1862. It contains a detailed account of the state of the army and the measures taken to equip and train it.

6. The sixth part of the document is a report from the Secretary of the State, dated January 3, 1862. It contains a detailed account of the state of the foreign relations of the United States and the measures taken to maintain them.

7. The seventh part of the document is a report from the Secretary of the War, dated January 3, 1862. It contains a detailed account of the state of the army and the measures taken to equip and train it.

8. The eighth part of the document is a report from the Secretary of the Navy, dated January 3, 1862. It contains a detailed account of the state of the navy and the measures taken to strengthen it.

9. The ninth part of the document is a report from the Secretary of the Interior, dated January 3, 1862. It contains a detailed account of the state of the public lands and the measures taken to manage them.

10. The tenth part of the document is a report from the Secretary of the Treasury, dated January 3, 1862. It contains a detailed account of the financial state of the country and the measures taken to meet the needs of the war.

11. The eleventh part of the document is a report from the Secretary of the State, dated January 3, 1862. It contains a detailed account of the state of the foreign relations of the United States and the measures taken to maintain them.

12. The twelfth part of the document is a report from the Secretary of the War, dated January 3, 1862. It contains a detailed account of the state of the army and the measures taken to equip and train it.

13. The thirteenth part of the document is a report from the Secretary of the Navy, dated January 3, 1862. It contains a detailed account of the state of the navy and the measures taken to strengthen it.

14. The fourteenth part of the document is a report from the Secretary of the Interior, dated January 3, 1862. It contains a detailed account of the state of the public lands and the measures taken to manage them.

prestación aducida es a razón 40 días anuales tal y como se señala en el artículo 78 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 78. Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual, equivalente a 40 días de sueldo base, cuando menos, sin deducción alguna, y estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente"

Por lo que en contra de esta pretensión se opone la **Excepción de Falta de Acción y de Derecho para reclamarla.**

4.- El correlativo que se contesta no es propiamente un hecho, por lo que respecta al pago de **Vacaciones**, por el **periodo de 01 de julio al 02 de octubre de 2017**, la cantidad que le corresponde a la actora se encuentra a su disposición, **sin embargo se aclara que la prestación aducida es a razón 20 días anuales tal y como se señala en el artículo 66 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;** y que a la letra dice:

"ARTÍCULO 66. Se establecen dos períodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, cuyas fechas deberán ser dadas a conocer oportunamente por cada institución pública. Los servidores públicos podrán hacer uso de su primer período vacacional siempre y cuando hayan cumplido seis meses en el servicio."

Por lo que en contra de esta pretensión se opone la **Excepción de Falta de Acción y de Derecho para reclamarla.**

Por lo que respecta al pago de **Prima Vacacional**, por el **periodo de 01 de julio al 02 de octubre de 2017**, la cantidad que le corresponde a la actora se encuentra a su disposición, **sin embargo se aclara que la prestación aducida es a razón del 25% anuales tal y como se señala en el artículo 81 párrafo tercero de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;** que a la letra dice:

"ARTÍCULO 81. En los días de descanso obligatorio y en las vacaciones a que se refieren los artículos 66 y 68 de esta ley, los servidores públicos recibirán sueldo íntegro. Cuando el sueldo se pague por unidad de obra, se promediará el sueldo base presupuestal del último mes.

Los servidores públicos que presten sus servicios durante el día domingo tendrán derecho al pago adicional de un 25% sobre el monto de su sueldo base presupuestal de los días ordinarios de trabajo.

Los servidores públicos que, conforme al artículo 66 de esta ley, tengan derecho a disfrutar de los períodos vacacionales, percibirán una prima de un 25% como mínimo, sobre el sueldo base presupuestal que les corresponda durante los mismos."

Lo expresamente no contestado se considera como falso y por lo tanto se niega y en obvio de repeticiones me remito a lo manifestado en todos y cada uno de los incisos y hechos que integran la presente contestación.

26

Asimismo, mi poderdante siempre ha cubierto el **Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional** prestaciones marcadas en la demanda con los hechos **3) y 4)** en términos de la ley de la materia, por lo que resulta falso que se otorguen en la forma que menciona; toda vez, que la parte actora reclama todas las prestaciones por encima de la ley de las conocidas como extralegales, corresponde a ésta acreditar que se le otorgaban en las condiciones que menciona, tal y como lo han sustentado los Tribunales Colegiados de Circuito.

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVI, Noviembre de 2002

Tesis: I.10o.T. J/4

Página: 1058

PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA. Quien alega el otorgamiento de una prestación extralegal, debe acreditar en el juicio su procedencia, demostrando que su contraparte está obligada a satisfacerle la prestación que reclama y, si no lo hace, el laudo absolutorio que sobre el particular se dicte, no es violatorio de garantías individuales.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1090/99. Nereyda Sánchez Nájera. 19 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Mendoza Montiel. Secretaria: Ma. Guadalupe Villegas Gómez.

Amparo directo 6810/2000. Ernesto Rodríguez Arriaga y otros. 10 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Irma G. García Carvajal. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.

Amparo directo 530/2001. Mercedes Ponce Lara y otras. 5 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Irma G. García Carvajal. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.

Amparo directo 2110/2001. José Manuel Martínez Rodarte. 18 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretario: José Maximiano Lugo González.

Amparo directo 6210/2002. Gisela Silvia Sthal Cepeda y otros. 19 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, agosto de 1996, página 557, tesis VI.2o. J/64, de rubro: "PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA TRATÁNDOSE DE".

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVI, Julio de 2002

Tesis: VI.2o.T. J/4

Página: 1171

PRESTACIONES EXTRALEGALES. CORRESPONDE ACREDITAR SU PROCEDENCIA A QUIEN PRETENDE SU PAGO. Tratándose de prestaciones que no tienen su fundamento en la ley, sino en la voluntad de las partes de la

27

relación laboral, las mismas deben quedar plenamente demostradas, ya sea que se reclamen como fondo de contingencia, fondo para juguetes o cualquier otra denominación que se les dé; por lo que corresponde al trabajador probar que su contraparte debe otorgarlas, y de no ser así, la determinación de la Junta responsable de condenar a su pago, sin haber determinado previamente la carga probatoria al actor, ni valorar las pruebas relativas a justificar que la patronal estaba obligada a satisfacer los conceptos extralegales reclamados, es contraria a los principios de verdad sabida, buena fe guardada y apreciación de los hechos en conciencia, claridad, precisión y congruencia que rigen a los laudos, previstos en los artículos 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo; por ende, el fallo impugnado es violatorio de las garantías de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 9/2001. Luis Sánchez Téllez. 28 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Armando Hernández Orozco. Secretario: Jesús Gilberto Alarcón Benavides.

Amparo directo 157/2001. Francisco Javier Gamboa Vázquez. 18 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Armando Hernández Orozco. Secretario: Carlos Humberto Reynua Longoria.

Amparo directo 175/2001. Transportes Blindados Tameme, S.A. de C.V. 25 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Quesada Sánchez. Secretario: Lorenzo Ponce Martínez.

Amparo directo 395/2001. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla. 5 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Armando Hernández Orozco. Secretaria: Edna Claudia Rueda Avalos.

Amparo directo 37/2002. Virginia Salgado Solar. 20 de marzo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Lorenzo Ponce Martínez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Jesús Gilberto Alarcón Benavides.

Véase: Tesis VII.2a. J/38 en la página 1185 de esta misma publicación.

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVI, Julio de 2002

Tesis: VIII.2o. J/38

Página: 1185

PRESTACIONES EXTRALEGALES EN MATERIA LABORAL. CORRESPONDE AL RECLAMANTE LA CARGA PROBATORIA DE LAS. De acuerdo con el artículo 5o. de la Ley Federal del Trabajo, las disposiciones que ésta contiene son de orden público, lo que significa que la sociedad está interesada en su cumplimiento, por lo que todos los derechos que se establecen en favor de los trabajadores en dicho ordenamiento legal, se refieren a prestaciones legales que los patrones están obligados a cumplir, pero además, atendiendo a la finalidad protectora del derecho laboral en favor de la clase

28

trabajadora, los patrones y los trabajadores pueden celebrar convenios en los que se establezca otro tipo de prestaciones que tiendan a mejorar las establecidas en la Ley Federal del Trabajo, a las que se les denomina prestaciones extralegales, las cuales normalmente se consiguen a través de los sindicatos, pues los principios del artículo 123 constitucional constituyen el mínimo de los beneficios que el Estado ha considerado indispensable otorgar a los trabajadores. Si esto es así, obvio es concluir que tratándose de una prestación extralegal, quien la invoque a su favor tiene no sólo el deber de probar la existencia de la misma, sino los términos en que fue pactada, debido a que, como se señaló con anterioridad, se trata de una prestación que rebasa los mínimos contenidos en la ley y que deriva lógicamente de un acuerdo de voluntades entre las partes contratantes.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 93/95. Juan Ramos Frías. 30 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Novales Castro. Secretaria: Arcelia de la Cruz Lugo.

Amparo directo 225/95. Francisco Gurrola García. 22 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Rodríguez Olmedo. Secretario: Hugo Arnoldo Aguilar Espinosa.

Amparo directo 443/96. José Luis Mireles Nieto. 8 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio López Padilla, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Hugo Arnoldo Aguilar Espinosa.

Amparo directo 131/2002. José Antonio Frausto Flores. 6 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Arcelia de la Cruz Lugo. Secretario: Hugo Arnoldo Aguilar Espinosa.

Amparo directo 169/2002. Jorge Antonio González Ruiz. 6 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Arcelia de la Cruz Lugo. Secretario: Juan Francisco Orozco Córdoba.

Véase: Tesis VI.2o.T. J/4 en la página 1171 de esta misma publicación.

Es falso el despido que arguye.

Por lo que en contra de estas pretensiones se opone **la Excepción de Falta de Acción y de Derecho para reclamarlas.**

5.- Con relación a este hecho de la demanda que contesto, es falso de toda falsedad lo manifestado por la actora, ya que ni en la fecha que indica ni en ninguna otra por mi persona, ni por alguna otra fue despedida ni justificada ni injustificadamente, lo cierto es que la actora **C. ALEJANDRA RODRÍGUEZ HUAZÁN**, voluntariamente renunció a seguir prestando sus servicios; es decir, dio por terminada en forma voluntaria y por así convenir a sus intereses la relación de trabajo, que le unía con el **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México**, el día **02 de octubre de 2017**, por lo que es falso todo lo narrado por la actora, ya que no establece con claridad los hechos del supuesto despido, puesto que no señala con claridad los elementos de tiempo, modo, lugar y forma en los que supuestamente ocurrieron los hechos que pretenda demostrar, con testigos que de antemano son también falsos, puesto que no establece si existieron o no en el supuesto momento del supuesto despido, y que a alguna persona le pudieron haber constado hechos que jamás sucedieron y que solo en la mente de la actora le pudieron ocurrir, hechos que de antemano son falsos, al igual es totalmente improcedente la reclamación

1. The first part of the report is a general introduction to the subject of the study. It discusses the importance of the study and the objectives of the research. It also provides a brief overview of the methodology used in the study.

2. The second part of the report is a detailed description of the methodology used in the study. It discusses the data collection methods, the sample size, and the statistical analysis techniques used.

3. The third part of the report is a discussion of the results of the study. It presents the findings of the research and discusses their implications for the field of study.

4. The fourth part of the report is a conclusion and a list of references. The conclusion summarizes the main findings of the study and provides a final statement on the importance of the research. The references list the sources of information used in the study.

5. The fifth part of the report is an appendix containing additional information related to the study. This may include raw data, detailed statistical results, or other relevant information.

6. The sixth part of the report is a bibliography listing the sources of information used in the study. This is a standard feature of academic reports and provides a way for readers to locate the original sources of the information.

7. The seventh part of the report is a list of figures and tables. These are used to present the results of the study in a clear and concise manner. They may include graphs, charts, and tables of data.

8. The eighth part of the report is a list of abbreviations and acronyms. This is used to define the terms used in the report and to ensure that the reader can understand the meaning of the symbols used.

9. The ninth part of the report is a list of keywords. These are used to identify the main topics of the study and to provide a way for readers to find the report in a database or search engine.

10. The tenth part of the report is a list of acknowledgments. This is used to thank the people who have helped with the study, such as the supervisor, colleagues, and friends.

11. The eleventh part of the report is a list of appendices. These are used to provide additional information related to the study, such as raw data, detailed statistical results, or other relevant information.

12. The twelfth part of the report is a list of references. This is a standard feature of academic reports and provides a way for readers to locate the original sources of the information.

13. The thirteenth part of the report is a list of figures and tables. These are used to present the results of the study in a clear and concise manner. They may include graphs, charts, and tables of data.

14. The fourteenth part of the report is a list of abbreviations and acronyms. This is used to define the terms used in the report and to ensure that the reader can understand the meaning of the symbols used.

15. The fifteenth part of the report is a list of keywords. These are used to identify the main topics of the study and to provide a way for readers to find the report in a database or search engine.

16. The sixteenth part of the report is a list of acknowledgments. This is used to thank the people who have helped with the study, such as the supervisor, colleagues, and friends.

17. The seventeenth part of the report is a list of appendices. These are used to provide additional information related to the study, such as raw data, detailed statistical results, or other relevant information.

18. The eighteenth part of the report is a list of references. This is a standard feature of academic reports and provides a way for readers to locate the original sources of the information.

19. The nineteenth part of the report is a list of figures and tables. These are used to present the results of the study in a clear and concise manner. They may include graphs, charts, and tables of data.

20. The twentieth part of the report is a list of abbreviations and acronyms. This is used to define the terms used in the report and to ensure that the reader can understand the meaning of the symbols used.



que hace a través de este punto, puesto que al no haber sido despedida como lo señala, carece de derecho para reclamar prestaciones como la indemnización y salarios caídos.

Es falso el despido que arguye.

6.- El correlativo que se contesta no es propiamente un hecho, sin embargo es improcedente y por lo tanto carece de acción y derecho la actora para reclamar de mi representado el pago de **20 días de salario por cada año de servicios**, porque no se encuentra dentro de los supuestos legales necesarios para ser exigible dicha reclamación, y en obvio de repeticiones innecesarias me remito a los incisos, numerales y hechos que integran esta contestación.

Por lo que en contra de esta pretensión se opone **la Excepción de Falta de Acción y de Derecho para reclamarla.**

Es falso el despido que arguye.

7.- Es improcedente la **nulidad de la renuncia** que solicita la actora, en virtud de que el día **02 de octubre de 2017**, presentó la misma de forma voluntaria con el fin de dar por terminada la relación de trabajo que la unía con mi representado, no así como ella refiere, ya que en ningún momento se le obligo a firmar el documento citado; lo cierto es, que la accionante decidió dejar de prestar sus servicios para mi representado lo que implica también que en ningún momento fue despedida ni justificada ni injustificadamente del empleo.

Es falso el despido que arguye.

Mi poderdante siempre ha cumplido con las disposiciones legales que para tal efecto existen.

Asimismo y en nombre de mi representado ofrezco las siguientes PRUEBAS:

A. CONFESIONAL, a cargo de la **C. ALEJANDRA RODRIGUEZ HUAZANO**, la cual deberá ser desahogada de forma personalísima; solicitando sea citado y apercibido en términos de los artículos 220 B, 220 C, 220 D, 220 E y demás relativos y aplicables de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para que comparezca personalmente a absolver posiciones que se le articularán el día y hora que se señale para el desahogo de ésta probanza, misma que se referirá a los puntos controvertidos del presente juicio.

B. INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES, consistente en todas aquellas que integren y lleguen a integrar el juicio en que se actúa en todo aquello que beneficie a los intereses de mi representado.

C. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo aquello que beneficie a los intereses de mi poderdante y en especial la que se deriva del hecho que entre mi representado Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, jamás despidió ni justificada ni injustificadamente a la **C. ALEJANDRA RODRIGUEZ HUAZANO**, toda vez que ella renunció de forma voluntaria a su empleo el **02 de octubre de 2017**.

Reservándome el derecho para objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora en el momento procesal oportuno.

El derecho invocado por la parte actora resulta improcedente, contradictorio e infundado razón por la cual se oponen las siguientes EXCEPCIONES Y DEFENSAS:

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
54 EAST LAKE STREET, CHICAGO, ILL. 60601

1975

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
54 EAST LAKE STREET, CHICAGO, ILL. 60601

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
54 EAST LAKE STREET, CHICAGO, ILL. 60601

1975

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
54 EAST LAKE STREET, CHICAGO, ILL. 60601

1975

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
54 EAST LAKE STREET, CHICAGO, ILL. 60601

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
54 EAST LAKE STREET, CHICAGO, ILL. 60601

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
54 EAST LAKE STREET, CHICAGO, ILL. 60601

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
54 EAST LAKE STREET, CHICAGO, ILL. 60601



THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
54 EAST LAKE STREET, CHICAGO, ILL. 60601

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
54 EAST LAKE STREET, CHICAGO, ILL. 60601

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
54 EAST LAKE STREET, CHICAGO, ILL. 60601

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
54 EAST LAKE STREET, CHICAGO, ILL. 60601

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
54 EAST LAKE STREET, CHICAGO, ILL. 60601

I.- La falta de acción y derecho del actor para reclamar de mí representado las pretensiones que señala en su escrito inicial de demanda, en virtud de que no se encuentra dentro de los supuestos legales necesarios para hacer exigibles tales pretensiones, así como de que haya sido despedido justificada o injustificadamente de su trabajo.

II.- La de oscuridad contradicción y defecto legal de la demanda, ya que las cargas procesales para las partes en controversia son desiguales, pues si la demandada está obligada a precisar los hechos en que funda sus excepciones, con el propósito de que el actor preparen su defensa y aporten pruebas tendientes a desvirtuarlos, dicho principio también obliga al actor, quien desde su escrito de demanda, deberá precisar los hechos en que funde su acción, señalando quienes intervinieron, cómo, cuándo y en qué condiciones ocurrieron, pues de no hacerlo así hace nugatorio el presupuesto que señala el artículo 687 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria y coloca a la demandada en estado de indefensión, al no poder controvertir hechos que no le han sido expuestos, oponer sus defensas y excepciones y ofrecer pruebas tendientes a desvirtuarlas.

Se hace notar a este H. Tribunal, que la actora no precisa, ni el lugar, ni la hora, ni las personas que pudieron haber estado presentes, ni los demás elementos concurrentes en el supuesto despido de que dice fue objeto, lo cual coloca a la demandada en claro estado de indefensión.

Lo anterior imposibilita procesalmente a la parte actora, para tratar de probar hechos que al no haber precisado, no forman parte de la lite y se opone en forma muy especial, para que este H. Tribunal no admita pruebas que no estén estrictamente relacionadas con la lite planteada, pues sería muy fácil para el actor, tratar de probar con testigos falsos y ocasionales, hechos que al no haber precisado, no forman parte de la lite en el presente negocio.

III.- Las demás que se deriven de la presente contestación.

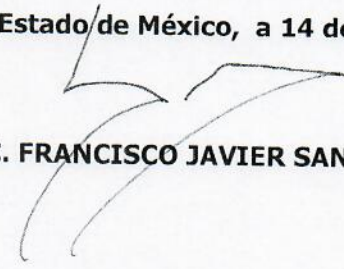
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO A USTED C. PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:

PRIMERO.- Tenernos por presentada en tiempo y forma la contestación a la improcedente e infundada demanda, interpuso la **C. ALEJANDRA RODRIGUEZ HUAZANO**, así como opuestas las excepciones y defensas que se hacen valer.

SEGUNDO.- Tener como apoderados en representación de la parte demandada al suscrito y al resto de las personas que se mencionan.

PROTESTO LO NECESARIO.

Toluca, Estado de México, a 14 de mayo de 2018.


LIC. FRANCISCO JAVIER SANTÍN LÓPEZ

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it sets out the President's policy for the new year.

2. The second part of the document is a report from the Secretary of the Treasury, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the financial state of the country, and the measures which have been taken to improve it.

3. The third part of the document is a report from the Secretary of the Interior, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the state of the public lands, and the measures which have been taken to improve them.

4. The fourth part of the document is a report from the Secretary of the Navy, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the state of the navy, and the measures which have been taken to improve it.

5. The fifth part of the document is a report from the Secretary of the War, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the state of the army, and the measures which have been taken to improve it.

6. The sixth part of the document is a report from the Secretary of the State, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the state of the foreign relations of the country, and the measures which have been taken to improve them.

[REDACTED]

7. The seventh part of the document is a report from the Secretary of the War, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the state of the army, and the measures which have been taken to improve it.

8. The eighth part of the document is a report from the Secretary of the Navy, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the state of the navy, and the measures which have been taken to improve it.

9. The ninth part of the document is a report from the Secretary of the Interior, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the state of the public lands, and the measures which have been taken to improve them.

10. The tenth part of the document is a report from the Secretary of the Treasury, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the financial state of the country, and the measures which have been taken to improve it.

-- INSTRUMENTO 8122 OCHO MIL CIENTO VEINTIDÓS. -----

-- VOLUMEN 212 DOSCIENTOS DOCE ORDINARIO. -----

-- FOLIOS 016-019 DEL DIECISÉIS AL DIECINUEVE. -----

-- ACTO: PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. -----

-- OTORGANTE: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

-- En Metepec, Estado de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis, Yo, Licenciado Víctor Humberto Benítez González, Notario Ciento Treinta y Seis del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en el protocolo ordinario a mi cargo, hago constar: -----

-- EL PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, que ante mí otorga el SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO, representado en este acto por el Licenciado JORGE ISRAEL BARREIRO ESTRADA en su carácter de Director General, de cuya legal existencia y personalidad con posterioridad haré merito, en favor de los Licenciados MÓNICA RAQUEL ORTÍZ MARAVILLA y FRANCISCO JAVIER SANTÍN LÓPEZ, para que lo ejerzan en forma conjunta o separada indistintamente, al tenor de lo siguiente: -----

PROTESTA DE LEY

-- A continuación, Yo, el Notario, apercibí al compareciente sobre las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante un Notario Público ya que la Ley castiga con multa y aún con pena corporal las falsas declaraciones rendidas ante un Fedatario Público, lo que hago en términos de lo dispuesto por el Artículo Setenta y Nueve, Fracción VIII (ocho romano) de la Ley del Notariado del Estado de México, quien me manifestó conducirse con la verdad en lo que declara en el presente Instrumento. -----

ANTECEDENTES

-- UNO.- Con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil once se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Gaceta del Gobierno, el decreto número doscientos...

En México, Gaceta del Gobierno, el decreto

-- **DOS.**- Con fecha veintidós de febrero del año dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Gaceta del Gobierno, el decreto número cincuenta y cuatro de la H. "LVIII" (cincuenta y ocho romano) Legislatura del Estado de México, por el cual entre otros se **REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO TERCERO, DEL TÍTULO CUARTO, LIBRO DÉCIMO SÉPTIMO, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**, documento del cual, en su parte conducente, se transcribe al tenor siguiente: "...DECRETO NÚMERO 54.- LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- DECRETA:- ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos ... la denominación del Capítulo Tercero del Título Cuarto, 17.76, 17.77 en sus fracciones I, II, en el inciso a) de su fracción III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XV, 17.81 en su fracción I, ... del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:- ... **CAPÍTULO TERCERO.- Del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.-** Artículo 17.76.- El Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación, la coordinación de los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal...", documento que en copia fotostática se agrega al apéndice de este instrumento con la letra que "D". -----
Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes: -----

----- **CL Á U S U L A S** -----

-- **PRIMERA.**- El **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**, representada en este acto por el Licenciado **JORGE ISRAEL BARREIRO ESTRADA** en su carácter de Director General, **OTORGA** y **CONFIERE** en favor de los Licenciados **MÓNICA RAQUEL ORTÍZ MARAVILLA** y **FRANCISCO**

párrafo primero del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México, su correlativo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el presente mandato. -----

-- De manera enunciativa más no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el Juicio de Amparo. -----
- II.- Para transigir. -----
- III.- Para transferir bienes. -----
- IV.- Para recibir pagos. -----
- V.- Para comprometer en árbitros. -----
- VI.- Para absolver y articular posiciones aún las de carácter personal. -----
- VII.- Para recusar. -----
- VIII.- Para interponer y contestar toda clase de demandas. -----
- IX.- Para ofrecer y objetar toda clase de pruebas. -----
- X.- Presentar testigos y a su vez protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; -----
- XI.- Oponer excepciones dilatorias y perentorias; -----
- XII.- Para interponer toda clase de recursos que la Ley de la materia permita sin limitación alguna, incluyendo recurso de apelación, de revisión, de queja, de revocación y de reclamación. -----
- XIII.- Para reconocer o desconocer el contenido y firma en cuanto a la autenticidad de documentos, conforme a la naturaleza del presente poder. -----
- XIV.- Oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparos y desistirse de ellos, pedir aclaración de la sentencia; -----
- XV.- Nombrar peritos y recusar a los de la contraria; -----
- XVI.- Asistir a almonedas; -----
- XVII.- En materia penal, presentar querellas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones o procesos penales que se inicien, instruyan, y se sigan, por todos sus trámites e instancias hasta sentencia definitiva firme, en que la institución tenga interés o sea ofendido; presentar y ratificar querellas y cualquier denuncia de índole penal, otorgar el perdón, desistirse de

-- **Poder para actos de administración** de acuerdo con las disposiciones del segundo párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México, su correlativo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el presente mandato. -----

-- La parte APODERADA ejercerá las facultades a que alude la cláusula anterior, ante particulares o personas morales públicas y privadas y ante toda clase de autoridades civiles, penales, judiciales, administrativas, familiares, laborales, como las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean Locales o Federales, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, o ante cualquier otra autoridad fiscal, con facultades patronales para intervenir en cualquier procedimiento laboral, y ejercer cualquier otro acto o facultad que de acuerdo con la ley se exija poder especial, de arrendamiento, fiscales, de la Industria y el Comercio, de Cuantía Mayor o Menor, ya sean Municipales, Estatales o Federal. -----

-- **SEGUNDA.-** En el ejercicio del presente poder la parte APODERADA, podrá firmar todos y cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para el cabal cumplimiento del mismo. -----

-- **TERCERA.-** En términos del Artículo 7.768 (siete punto setecientos sesenta y ocho) del Código Civil del el Estado de México, la PODERDANTE manifiesta que el presente poder tendrá una vigencia de **TRES AÑOS**, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. -----

-- **CUARTA.-** En el presente poder, la parte apoderada tiene la obligación de rendir cuentas, cuando así lo solicite la poderdante. -----

----- **LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD** -----

-- La legal existencia de la otorgante ha quedado acreditada con los documentos relacionados en los antecedentes uno y dos de éste instrumento. -----

-- El Licenciado **JORGE ISRAEL BARREIRO ESTRADA**, acredita la personalidad con la que comparece con lo siguiente: -----

-- Mediante instrumento número 8007 (ocho mil siete), volumen 207 (doscientos siete) ordinario, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, otorgado ante mi fe, en el cual hago constar la **PROTOCOLIZACIÓN** del **ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN**

TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO.- (Acta número STM-EXT-018-2016).- Viernes 8 de abril de 2016.- ...ACUERDO STM/018/004/EXT/08042016.- “Los Miembros del Consejo Directivo autorizan de manera expresa al Lic. **JORGE ISRAEL BARREIRO ESTRADA**, en su calidad de Director General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, el otorgamiento de un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio...”. De conformidad con el artículo once del Reglamento Interior de Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, Fracción I (uno romano), el Director General cuenta con la atribución de administrar y representar legalmente al sistema, con las facultades de un apoderado General, para pleitos y cobranzas, de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y sustituir y delegar ésta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo, de acuerdo a la Legislación vigente. -----

-- El Licenciado **JORGE ISRAEL BARREIRO ESTRADA**, bajo protesta de decir verdad y advertido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, manifiesta que la personalidad con que comparece no le ha sido revocada, limitada o en forma alguna modificada a la fecha del presente instrumento. -----

----- **YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:** -----

-- I.- Que a mi juicio, el compareciente tiene capacidad legal para celebrar este acto, ya que no advierto en él, ninguna incapacidad física que pudiera menguar o limitar su personalidad; asimismo no tengo noticia de alguna limitante legal a la capacidad de ejercicio como persona física. -----

-- II.- Por sus generales el compareciente manifestó ser: -----

-- **JORGE ISRAEL BARREIRO ESTRADA**, de nacionalidad mexicana, hijo de padres mexicanos, originario de Toluca, Estado de México, lugar donde nació el día cuatro de enero de mil novecientos ochenta y dos, casado, Licenciado en Economía, con domicilio en Calle José María Morelos número mil seiscientos treinta y dos, interior dos, Colonia San Bernardino, Código Postal cincuenta mil ochenta, Toluca, Estado de México, con Clave Única de Registro de Población BAEJ820104HMCRSR06 (B. A. E. I ocho dos cero uno

-- **III.-** De que lo relacionado e inserto en el presente instrumento, concuerda fielmente con sus originales a que me remito y tuve a la vista y que el compareciente se identificó con el documento indicado en sus datos generales, documento que en copia fotostática se agrega al apéndice de este instrumento con la letra "E", que le corresponde, y a los testimonios que del mismo se expidan. -----

-- **IV.-** Que declara el Licenciado **JORGE ISRAEL BARREIRO ESTRADA** que las facultades con que se ostenta no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna hasta la fecha. -----

-- **V.-** Que le expliqué el valor, consecuencias legales y alcances jurídicos del contenido de este instrumento, por medio del cual otorga **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** en favor de los Licenciados **MÓNICA RAQUEL ORTÍZ MARAVILLA** y **FRANCISCO JAVIER SANTÍN LÓPEZ** quienes ejercerá las facultades descritas en las cláusulas del presente Instrumento. -----

-- **VI.-** Que las declaraciones rendidas por el compareciente fueron realizadas bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurren los que declaran falsamente. -----

-- **VII.- AVISO DE PRIVACIDAD.-** Los comparecientes manifiestan que en términos de lo dispuesto por los artículos 8 ocho y 17 diecisiete de la Ley Federal de Protección de datos personales en posesión de los particulares, que conocen el Aviso de Privacidad a que se refiere la mencionada ley, mismo que se encuentra exhibido en las diversas áreas públicas en las oficinas de ésta Notaría y se encuentra a su disposición para ser consultado en cualquier momento en la página www.notaria136.com, por lo que con la firma del presente instrumento los compareciente manifiesta su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales. -----

-- **VIII.-** Que una vez expuestas sus dudas e inquietudes del acto, manifestó su conformidad con el texto leído, por lo que firma el mismo día de su otorgamiento, en unión del suscrito Notario, quien **AUTORIZA DEFINITIVAMENTE**. Doy fe. -----

JORGE ISRAEL BARREIRO ESTRADA. -----FIRMA Y HUELLA-----

- **LICENCIADO VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ GONZÁLEZ NOTARIO CIENTO TREINTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO**

-- En Metepec, Estado de México a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, Yo, MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ GONZÁLEZ, NOTARIO CIENTO TREINTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con Residencia en Metepec, certifico que la presente copia del Instrumento 8,122 (Ocho mil ciento veintidós), Volumen 212 (doscientos doce) Ordinario, Folios 016-019 (dieciséis guion diecinueve), constante de veintiún páginas, es fiel reproducción de lo asentado en el protocolo ordinario a mi cargo, lo que hago constar en los términos de los artículos 111 y 112 (ciento once y ciento doce) de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que expido la presente copia certificada en cinco tantos, a solicitud del SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO, para todos los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ GONZÁLEZ
NOTARIO CIENTO TREINTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCI

A:2021/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 31 de marzo de 2011

No. 62

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 278.- POR EL QUE SE REFORMA EL LIBRO SEPTIMO Y SE ADICIONA EL LIBRO DECIMO SEPTIMO AL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO; SE REFORMA EL ARTICULO 255 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO; SE REFORMA EL ARTICULO 6 DE LA LEY PARA LA COORDINACION Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; SE REFORMAN LOS ARTICULOS 191 Y 192 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO Y SE ADICIONA UNA FRACCION A LOS ARTICULOS 28 Y 29 DEL CODIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SUMARIO:

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 278

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona el Libro Décimo Séptimo al Código Administrativo del Estado de México, para quedar en los siguientes términos:

LIBRO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS COMUNICACIONES

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO Del objeto y finalidad

Artículo 17.1.- Este Libro tiene por objeto regular las comunicaciones de jurisdicción local.

Las comunicaciones de jurisdicción local comprenden la infraestructura vial primaria y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, incluyendo las estaciones de transferencia modal, junto con su correspondiente derecho de vía y zona de seguridad.

Son de jurisdicción local las comunicaciones, vialidades, carreteras, caminos de cualquier naturaleza transferidas bajo cualquier título por el Gobierno Federal al Gobierno Estatal con base en la legislación aplicable.

Artículo 17.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad:

COTEJADO

Artículo 17.60.- El dictamen de incorporación vial es la resolución técnica que determina la factibilidad de acceder a la infraestructura vial primaria y de cuota determinando las obras y acciones necesarias para tal fin.

Artículo 17.61.- El dictamen de procedencia para helipuertos y aeropistas es la resolución técnica que determina la factibilidad para su construcción y operación, en su caso, estableciendo las obras y acciones necesarias.

Artículo 17.62.- El dictamen de procedencia para licencia de construcción municipal es la resolución técnica que determina la factibilidad para la construcción, instalación o modificación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales en la zona de seguridad de la red vial primaria.

Artículo 17.63.- Los Organismos Auxiliares sectorizados conforme a su competencia emitirán los siguientes dictámenes:

- I. El dictamen de incorporación vial establecido en el artículo 17.59;
- II. El dictamen de procedencia para helipuertos y aeropistas establecido en el artículo 17.61; y
- III. El dictamen de procedencia para licencia de construcción en caso de construcción, instalación o modificación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales, en la zona de seguridad de la red vial primaria, establecido en el artículo 17.62.

TÍTULO CUARTO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EL REGISTRO ESTATAL DE COMUNICACIONES

CAPÍTULO PRIMERO De la Junta de Caminos del Estado de México

Artículo 17.64.- La Junta de Caminos del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y administración de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido.

Artículo 17.65.- La Junta, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Otorgar y declarar la terminación de permisos para la utilización del derecho de vía, así como vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos;
- II. Vigilar que se respete el derecho de vía en la infraestructura vial a su cargo, así como preservar, administrar y regular el uso, aprovechamiento y restricciones del mismo, de acuerdo a la normatividad reglamentaria;
- III. Proyectar, instalar y mantener en operación el señalamiento y los dispositivos de seguridad en la infraestructura vial a su cargo;
- IV. Administrar, operar y mantener la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad;
- V. Asesorar a los ayuntamientos en la realización de obras a su cargo relacionadas con la infraestructura vial;
- VI. Efectuar el cobro de derechos conforme a la ley por la expedición de permisos para la utilización del derecho de vía;
- VII. Proporcionar servicios técnicos a terceros, cuando le sean solicitados, para la realización de obras de infraestructura vial; y
- VIII. Las demás que se señalen en este Libro y otras disposiciones.

Artículo 17.66.- La dirección y administración de la Junta está a cargo de un consejo directivo y un director general.

La organización y funcionamiento de la Junta se rige por el reglamento interno y su manual de organización que expida el consejo directivo.

Artículo 17.67.- El consejo directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y cuenta con siete vocales, que son: el Secretario de Comunicaciones quien lo preside, los representantes de las secretarías de Finanzas, de Desarrollo Urbano, de Agua y Obra Pública, de Medio Ambiente, y los directores generales de Vialidad y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Artículo 17.68.- El director general será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del presidente del consejo directivo.

Artículo 17.69.- El patrimonio de la Junta se integra con:

- I. Los bienes, instalaciones, derechos y activos que le aporten los gobiernos federal, estatal y municipales, o los particulares;
- II. Las aportaciones, recursos y demás ingresos que le proporcionen la Federación, el Estado, los municipios y los particulares en términos de los convenios y acuerdos respectivos;
- III. Los subsidios y donaciones que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales, y las personas físicas o morales de carácter público o privado;
- IV. Los ingresos que obtenga por la realización de sus actividades, en cumplimiento de su objeto; y
- V. Los bienes o recursos que reciba por cualquier título legal.

Los ingresos del Organismo, así como los productos e instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por el consejo directivo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Artículo 17.70.- El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota; efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en territorio estatal, y en el ámbito estatal para la construcción y operación de aeropistas y helipuertos.

Artículo 17.71.- El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota;
- II. Emitir el dictamen de procedencia técnica para la construcción y/u operación de helipuertos y aeropistas;
- III. Participar en los Comités Técnicos de los fideicomisos de administración y fuente de pago, que se constituyan, por los concesionarios o inversionistas, con motivo de los proyectos de la infraestructura vial de cuota;
- IV. Otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial, su derecho de vía y su zona de seguridad;
- V. Efectuar el cobro de derechos conforme a la ley por la expedición de permisos para la utilización de la infraestructura vial, el derecho de vía y su zona de seguridad;
- VI. Celebrar contratos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial;
- VII. Efectuar las calificaciones de operación y conservación de la infraestructura vial para determinar el monto de los recursos que deban aplicarse para su adecuado funcionamiento;
- VIII. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial;
- IX. Autorizar los ajustes y supervisar la correcta aplicación de las cuotas de peaje;
- X. Presentar a la consideración de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables, proyectos sustentados de otorgamiento, ampliación o modificación del plazo de las concesiones para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial, así como de la terminación anticipada, revocación o rescate de dichas concesiones;
- XI. Contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio para el cumplimiento de su objeto;
- XII. Instrumentar, en auxilio de la Secretaría, cuando así se le requiera, los procedimientos de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial de cuota conforme a la ley;
- XIII. Supervisar, vigilar e inspeccionar la construcción y operación de la infraestructura vial de cuota y en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes;
- XIV. Evaluar el cumplimiento de las condiciones de los títulos de concesión y, en su caso, proponer a la Secretaría la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores los concesionarios;

COTEJADO

XV. Adquirir en forma directa o a través de terceros los inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines y su derecho de vía, así como sus instalaciones y equipamiento y en su caso, enajenarlos;

XVI. Proporcionar en el ámbito de su competencia asesoría a los municipios que lo soliciten;

XVII. Coadyuvar con las concesionarias en la facilitación de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales, respecto de afectaciones, autorizaciones y permisos, relacionados con la materia de su competencia; y

XVIII. Las demás que se señalen en este Libro y otras disposiciones.

Artículo 17.72.- La dirección y administración del Sistema está a cargo de un consejo directivo y un director general.

La organización y funcionamiento del Sistema se rige por el reglamento interno expedido por el consejo directivo.

Artículo 17.73.- El consejo directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y cuenta con siete vocales, que son: el Secretario de Comunicaciones quien lo preside, los representantes de las secretarías de Finanzas, de Desarrollo Urbano, de Agua y Obra Pública, de Medio Ambiente, y los directores generales de Vialidad y de la Junta de Caminos del Estado de México.

Artículo 17.74.- El director general será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del presidente del consejo directivo.

Artículo 17.75.- El patrimonio del Sistema se integra con:

I. Los bienes y recursos que obtenga con motivo de las concesiones y contratos que se otorguen o celebren en materia de infraestructura vial de cuota;

II. Los bienes, instalaciones, derechos y activos que le aporten los gobiernos federal, estatal y municipales, o los particulares;

III. Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, y los productos de los fideicomisos en los que se le designe como fideicomisario;

IV. Los bienes o recursos que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y

V. Los bienes que reviertan a favor del Estado de México con motivo de las concesiones o contratos.

Los ingresos del Sistema, así como los productos e instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por el consejo directivo.

CAPÍTULO TERCERO

Del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México

Artículo 17.76.- El Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación del transporte de alta capacidad, y las estaciones de transferencia modal, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal.

Artículo 17.77.- El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento del transporte de alta capacidad y las estaciones de transferencia modal;

II. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, explotación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura y operación de transporte de alta capacidad y de estaciones de transferencia modal;

III. Presentar a consideración del Secretario de Comunicaciones, para su autorización y firma, en su caso:

a) Proyectos para otorgar o ampliar el plazo de las concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad, así como estaciones de transferencia modal; y

b) Proyectos sustentados en los que se proponga la terminación anticipada, revocación o rescate de las concesiones o contratos.

- IV. Llevar a cabo, previa autorización del Secretario de Comunicaciones, los procedimientos de licitación pública hasta la publicación del fallo, para el otorgamiento de concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad, así como de las estaciones de transferencia modal;
- V. Proyectar, diseñar en coordinación con la Secretaría de Transporte, las rutas alimentadoras para el transporte de alta capacidad y coadyuvar en su puesta en operación;
- VI. Otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura y operación del derecho de vía del transporte de alta capacidad;
- VII. Efectuar el cobro de derechos conforme a la ley, por la expedición de permisos para la utilización de la infraestructura, administración, explotación y operación del derecho de vía del transporte de alta capacidad;
- VIII. Efectuar las calificaciones de operación y conservación de la infraestructura y operación del transporte de alta capacidad y estaciones de transferencia modal;
- IX. Autorizar las tarifas, así como los ajustes y supervisar la correcta aplicación de las mismas al transporte de alta capacidad y a los servicios que se presten en las estaciones de transferencia modal;
- X. Contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio, para aplicarlos al cumplimiento de su objeto;
- XI. Realizar visitas de inspección, supervisar y vigilar las concesiones y contratos del transporte de alta capacidad, su derecho de vía, así como la prestación de servicios en las estaciones de transferencia modal y emitir las recomendaciones correspondientes;
- XII. Evaluar el cumplimiento de las concesiones, contratos y permisos y, en su caso, calificar las infracciones y aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los prestadores del servicio público de transporte de alta capacidad y en las estaciones de transferencia modal;
- XIII. Adquirir y enajenar los inmuebles necesarios para la implementación del transporte de alta capacidad, su derecho de vía, estaciones de transferencia modal, así como sus instalaciones y equipamiento;
- XIV. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, asesoría a los municipios que lo soliciten;
- XV. Coadyuvar con las empresas operadoras y constructoras en la facilitación de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales, respecto de afectaciones, autorizaciones y permisos, relacionados con el transporte de alta capacidad y estaciones de transferencia modal; y
- XVI. Las demás que se señalen en este Libro y otras disposiciones.

Artículo 17.78.- La dirección y administración del Sistema está a cargo de un Consejo Directivo y un Director General.

La organización y funcionamiento del Sistema se rige por el Reglamento Interno expedido por el Consejo Directivo.

Artículo 17.79.- El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y cuenta con ocho vocales, que son: el Secretario de Comunicaciones, quien lo preside, los representantes de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Urbano, de Transporte y del Medio Ambiente, y los directores generales de Vialidad, de la Junta de Caminos del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Artículo 17.80.- El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 17.81.- El patrimonio del Sistema se integra con:

- I. Los bienes y recursos que obtenga con motivo de las concesiones, permisos y contratos que se otorguen o celebren en materia de infraestructura de transporte de alta capacidad y de estaciones de transferencia modal;
- II. Los bienes, instalaciones, derechos y activos que le aporten los gobiernos federal, estatal y municipales, o los particulares;
- III. Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, y los productos de los fideicomisos en los que se le designe como fideicomisario;
- IV. Los bienes o recursos que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- V. Los bienes que se reviertan con motivo de la terminación de las concesiones, permisos y contratos.

Los ingresos del Sistema, así como los productos e instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por el Consejo Directivo.

COTEJADO

CAPÍTULO CUARTO
Del registro estatal de comunicaciones

Artículo 17.82.- El Registro Estatal de Comunicaciones tiene por objeto integrar la información relacionada con la infraestructura vial y los sistemas de transporte masivo.

Artículo 17.83.- El registro estatal de comunicaciones contendrá la información siguiente:

- I. Concesiones y permisos estatales;
- II. Constitución de garantías;
- III. Estatutos y representación de concesionarios y permisionarios; y
- IV. Las demás que señale el reglamento correspondiente.

El Registro Estatal de Comunicaciones será público y tendrá efectos declarativos.

TÍTULO QUINTO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17.84.- Independientemente de las medidas de seguridad impuestas, la autoridad podrá aplicar las sanciones que correspondan en términos del presente Título.

Artículo 17.85.- La aplicación de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Libro y su reglamentación, se hará independientemente de que se exija el pago de contribuciones y sus accesorios, así como las responsabilidades de orden administrativo, civil o penal previstas en los ordenamientos legales respectivos.

Artículo 17.86.- Las infracciones a las disposiciones de este Libro y las que de él emanen, en materia de comunicaciones de jurisdicción local, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de un siete por ciento del monto total de la inversión de la obra o instalaciones, en el entendido de que tratándose de obras o instalaciones hechas en el derecho de vía y su zona de seguridad en contravención a lo dispuesto en el presente Libro incluyendo los casos de Publicidad Exterior, la multa será por el cincuenta por ciento del valor de la obra o instalación;
- III. Demolición de la obra o retiro de las instalaciones a costa del infractor, en caso de que se ponga en riesgo la seguridad de los usuarios o se interrumpa la prestación del servicio;
- IV. Suspensión temporal o definitiva, parcial o total, de la obra o instalaciones;
- V. Revocación de la concesión, permiso o autorización;
- VI. Retiro de anuncios publicitarios; y
- VII. Las sanciones que se contengan en los respectivos títulos de concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma integralmente el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

LIBRO SÉPTIMO
Del transporte público**TÍTULO PRIMERO**
Disposiciones generales**CAPÍTULO PRIMERO**
Del objeto y finalidad

Artículo 7.1.- Este Libro tiene por objeto regular el transporte público.

Artículo 7.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad que se cuente con transporte público seguro, eficiente y de calidad.

Artículo 7.3.- Se considera de utilidad pública e interés general la prestación del servicio público de transporte.



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periodico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Marlano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCV

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 22 de febrero de 2013

No. 37

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 81 Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EL INCISO I) DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 194 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 53.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION X DEL ARTICULO 2.68 Y EL ARTICULO 6.32 Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 2.37 BIS, 2.37 TER, LA FRACCION VII BIS AL 2.39, 2.47 BIS, 2.47 TER, LA FRACCION IV AL 2.65, LA FRACCION XI AL 2.68, 2.72 BIS, 2.72 TER Y 6.25 BIS DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, SE REFORMA LA FRACCION VI BIS DEL ARTICULO 48 Y SE ADICIONA LA FRACCION XVI BIS AL ARTICULO 48 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE REFORMA LA SECCION DECIMA PRIMERA Y SU DENOMINACION, DEL CAPITULO SEGUNDO, DEL TITULO TERCERO, EL ARTICULO 105 Y SE ADICIONA LA SECCION DECIMO SEGUNDA, AL CAPITULO SEGUNDO, DEL TITULO TERCERO DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, SE REFORMA EL ARTICULO 204 EN SU FRACCION I; Y SE ADICIONA EL ARTICULO 136 TER, EL CAPITULO XIX DENOMINADO VENTA ILICITA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, AL SUBTITULO SEGUNDO INTITULADO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, DEL TITULO PRIMERO DENOMINADO DELITOS CONTRA EL ESTADO, DEL LIBRO SEGUNDO, EL ARTICULO 148 BIS Y UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 204 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO,

SE REFORMA EL PARRAFO SEXTO DEL ARTICULO 135 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 54.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 17.1 EN SU SEGUNDO PARRAFO, 17.2 EN SUS FRACCIONES II Y III, 17.3 EN SU TERCER PARRAFO, 17.5 EN SU FRACCION V, 17.8, 17.41 EN SU SEGUNDO PARRAFO, 17.45 EN SU PRIMER PARRAFO, 17.46 EN SU PRIMER PARRAFO Y EN LOS INCISOS A), B), D) Y E) DE SU FRACCION I Y EN EL INCISO A) DE SU FRACCION II, 17.45 FRACCION IV, EN SU PRIMER PARRAFO, 17.48, 17.49 EN SU PRIMER PARRAFO, 17.50 EN SU FRACCION XI, LA DENOMINACION DEL CAPITULO TERCERO DEL TITULO CUARTO, 17.76, 17.77 EN SUS FRACCIONES I, II, EN EL INCISO A) DE SU FRACCION III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII Y XV, 17.81 EN SU FRACCION I, 17.82 Y 17.86 EN SU FRACCION II; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII BIS, VIII BIS Y VIII TER AL ARTICULO 17.4 Y UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 17.50 DEL LIBRO DECIMO SEPTIMO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 55.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION IV AL ARTICULO 166 TER DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE REFORMA EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 389 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION QUINTA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO HA TENIDO A BIEN APROBAR:

SECRETARIO

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
(RUBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RUBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RUBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO
(RUBRICA).

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES
(RUBRICA).

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
(RUBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RUBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RUBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RUBRICA).

DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RUBRICA).

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA YILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 54

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 17.1 en su segundo párrafo, 17.2 en sus fracciones II y III, 17.3 en su tercer párrafo, 17.5 en su fracción V, 17.8, 17.41 en su segundo párrafo, 17.45 en su primer párrafo, 17.46 en su primer párrafo y en los incisos a), b), d) y e) de su fracción I y en el inciso a) de su fracción II, 17.47 fracción IV, en su primer párrafo, 17.48, 17.49 en su primer párrafo, 17.50 en su primer párrafo, 17.51 en su primer párrafo, 17.56 en su fracción XI, la denominación del Capítulo Tercero del Título Cuarto, 17.76, 17.77 en sus fracciones I, II, en el inciso a) de su fracción III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII y XV, 17.81 en su fracción I, 17.82 y 17.86 en su fracción II; y se adicionan las fracciones VII bis, VIII bis y VIII ter al artículo 17.4 y un último párrafo al artículo 17.50 del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.1.- ...

Las comunicaciones de jurisdicción local comprenden la infraestructura vial primaria y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y de teleférico, incluyendo las estaciones de transferencia modal, junto con su correspondiente derecho de vía, zona de seguridad y zona de influencia, así como el sistema de elementos estructurales, mecánicos y eléctricos que integran el sistema del teleférico, como son, entre otros, cables, sistema de apoyos, anclajes, sistema motriz y eléctrico.

...

Artículo 17.2.- ...

I. ...

II. Que se cuente con sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y de teleférico seguro, eficiente y de calidad; y

III. Que se cuente con estaciones de transferencia modal, que permitan a los usuarios la transición segura para los diferentes modos de transporte; así como terminales de abordaje origen-destino e intermedias necesarias para el sistema de teleférico, todas ellas seguras, cómodas y eficientes.

Artículo 17.3.-

Los sistemas de transporte de pasajeros de alta capacidad o masivo y teleférico, constituyen servicios públicos cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado, quien puede prestarlos directamente o a través de concesiones, que se otorguen en términos del presente Libro y del Reglamento de la materia.

Artículo 17.4.-**I. a VII. ...**

VII bis. Sistema Teleférico.- Conjunto de cables, sistema de apoyos, anclajes, sistema motriz y eléctrico que requiere el transporte teleférico;

VIII. ...

VIII bis. Transporte Teleférico.- El que se presta a través de un sistema elevado de elementos estructurales, mecánicos y eléctricos que integran el sistema del teleférico y que por consiguiente no utiliza camino terrestre de rodadura, en la mayor parte de su recorrido;

VIII ter. Zona de Influencia.- Es la extensión, que en relación al teleférico, se determinará en cada caso, atendiendo a la topografía y a la naturaleza geológica del terreno, a las peculiares instalaciones del teleférico y a las características de utilización pública o privada de la zona afectada; y

IX. ...**Artículo 17.5.-****I. a IV. ...**

V. El Sistema de Transportes Masivo y Teleférico del Estado de México; y

VI. ...

Artículo 17.8.- El Estado podrá operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial de su competencia y a la infraestructura de los sistemas de transporte masivo y teleférico, incluyendo las estaciones de transferencia modal, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos.

Artículo 17.41.-

Las concesiones y permisos en materia de transportes masivo y teleférico no otorgan exclusividad a los concesionarios en la prestación del servicio. La autoridad podrá negar las concesiones cuando puedan originar acaparamiento o acumulación, o contravenir las disposiciones en materia de competencia económica.

...

Artículo 17.45.- Tratándose de concesiones para el servicio público de transporte de alta capacidad o masivo y teleférico, la vigencia y su prórroga se determinarán considerando:

I. a III. ...

Artículo 17.46.- Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios de la infraestructura vial y de los sistemas de transporte masivo y teleférico:

I. ...

a) Diseñar, proyectar, explotar y operar la infraestructura vial y los sistemas de transporte masivo y teleférico, o realizar la construcción, conservación, rehabilitación y adaptación correspondiente en términos de la concesión o permiso otorgado;

b) Acatar las normas técnicas correspondientes con el propósito de mantener, en todo momento, los más altos estándares de seguridad para el usuario y los operadores del transporte;

c) ...

COTEJADO

d) Vigilar y preservar el derecho de vía y coadyuvar en la preservación de su zona de seguridad, o zona de influencia, según sea el caso, así como dar aviso a la autoridad sobre cualquier anomalía, invasión o daño que le afecte;

e) Vigilar que el personal a su cargo cumpla con las disposiciones legales en materia de infraestructura vial, de sistemas de transporte masivo y teleférico, y las contenidas o derivadas del título de concesión o permiso y de aquellas que emita, en su caso, la autoridad en materia de comunicaciones;

f) a i) ...

II. ...

a) Atender las instrucciones y recomendaciones que en su caso, realice la autoridad competente respecto de las tarifas y la operación de la infraestructura y de los sistemas de transporte masivo y teleférico concesionados; buscando su integración y desarrollo a un sistema de transporte en todas las regiones de la entidad;

b) a c) ...

Artículo 17.47.- ...

I. a III. ...

IV. Tratándose de concesiones sobre la infraestructura vial, transporte de alta capacidad o masivo y teleférico de personas:

a) a b) ...

Artículo 17.48.- El servicio público de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, deberá ser prestado de manera regular y uniforme, mediante retribución de los usuarios. Las concesiones obligan a sus titulares a la prestación directa del servicio.

Artículo 17.49.- Son obligaciones de los concesionarios del servicio de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico:

I. a XV. ...

Artículo 17.50.- Cualquier persona puede hacer uso del transporte, masivo o de alta capacidad y teleférico previo pago de la tarifa en vigor, accediendo a éste a través de los sistemas, medios y dispositivos que sean determinados y aprobados; y en consecuencia, los concesionarios estarán obligados a prestarlo salvo cuando el solicitante:

I. a III. ...

La Secretaría podrá celebrar convenios con los concesionarios, para que exceptúen del pago a los adultos mayores, personas con discapacidad y alumnos con credencial vigente y niños menores de 4 años.

Artículo 17.51.- En las concesiones de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, los concesionarios serán solidariamente responsables con sus conductores y/u operadores de los daños que causen con motivo de la prestación del servicio.

...

Artículo 17.56.- ...

I. a X. ...

XI. Por carecer, no renovar o reemplazar los vehículos, equipo e instalaciones con las que se preste el servicio, en los plazos señalados en las concesiones de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico;

XII. a XIII. ...

CAPÍTULO TERCERO **Del Sistema de Transporte Masivo y** **Teleférico del Estado de México**

Artículo 17.76.- El Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación, la coordinación de los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o



40

permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal.

Artículo 17.77.

- I. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, de las estaciones de transferencia modal, así como de las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico;
- II. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, explotación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura y operación de transporte de alta capacidad, de estaciones de transferencia modal, así como del sistema de transporte teleférico y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para su eficiente funcionamiento;
- III. ...
 - a) Proyectos para otorgar o ampliar el plazo de las concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad y teleférico, así como estaciones de transferencia modal y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico; y
 - b) ...
- IV. Llevar a cabo, previa autorización del Secretario de Comunicaciones, los procedimientos de licitación pública hasta la publicación del fallo, para el otorgamiento de concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad y teleférico, así como estaciones de transferencia modal y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico;
- V. Proyectar y diseñar en coordinación con la Secretaría de Transporte, las rutas alimentadoras para el transporte de alta capacidad y teleférico y coadyuvar en su puesta en operación;
- VI. Otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura y operación del derecho de vía de los Sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico de su competencia;
- VII. Efectuar el cobro de derechos conforme a la ley, por la expedición de permisos para la utilización de la infraestructura, administración, explotación y operación del derecho de vía del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico;
- VIII. Efectuar las calificaciones de operación y conservación de la infraestructura y operación del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico; y estaciones de transferencia modal;
- IX. Autorizar las tarifas, así como los ajustes y supervisar la correcta aplicación de las mismas al transporte masivo o de alta capacidad y teleférico y a los servicios que se presten en las estaciones de transferencia modal, así como en las estaciones de origen-destino e intermedias del teleférico;
- X. ...
- XI. Realizar visitas de inspección, supervisar y vigilar las concesiones y contratos del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, su derecho de vía, así como la prestación de servicios en las estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico y emitir las recomendaciones correspondientes;
- XII. Evaluar el cumplimiento de las concesiones, contratos y permisos y, en su caso, calificar las infracciones y aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los prestadores del servicio público de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, en las estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico;
- XIII. Adquirir y enajenar los inmuebles necesarios para la implementación del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, su derecho de vía, estaciones de transferencia modal, en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico, así como sus instalaciones y equipamiento;
- XIV. ...
- XV. Coadyuvar con las empresas operadoras y constructoras en la facilitación de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales, respecto de afectaciones, autorizaciones y permisos, relacionados con el transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico; y
- XVI. ...

Artículo 17.81. ...

COTEJADO

I. Los bienes y recursos que obtenga con motivo de las concesiones, permisos y contratos que se otorguen o celebren en materia de infraestructura de transportes de alta capacidad, teleférico, así como de estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico;

II. a V. ...

Artículo 17.82.- El Registro Estatal de Comunicaciones tiene por objeto integrar la información relacionada con la infraestructura vial y los sistemas de transporte masivo y teleférico.

Artículo 17.86.- ...

I. ...

II. Multa hasta de un siete por ciento del monto total de la inversión de la obra o instalaciones, en el entendido de que tratándose de obras o instalaciones hechas en el derecho de vía y su zona de seguridad o de influencia en contravención a lo dispuesto en el presente Libro incluyendo los casos de Publicidad Exterior, la multa será por el cincuenta por ciento del valor de la obra o instalación;

III. a VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Titular del Ejecutivo del Estado proveerá en la esfera administrativa, la exacta observancia del presente Decreto, expidiendo al efecto, las órdenes y disposiciones administrativas conducentes.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. David López Cárdenas.- Secretarios.- Dip. María de Lourdes Aparicio Espinosa.- Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas.- Dip. Alberto Hernández Meneses.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de febrero de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFREN ROJAS DAVILA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México; a 21 de enero de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
ESTRADA
JORGE ISRAEL

EDAD 31
SEXO H

DOMICILIO
C JOSE MA MORELOS 1632 2
COL SAN BERNARDINO 50080
TOLUCA, MEX.

FOLIO 0000123388936 AÑO DE REGISTRO 2000 03

CLAVE DE ELECTOR BRESJR82010415H300

CURP BAEJ820104HMCRSR06

ESTADO 15 MUNICIPIO 107

LOCALIDAD 0001 SECCION 5215

EMISION 2013 VIGENCIA HASTA 2023

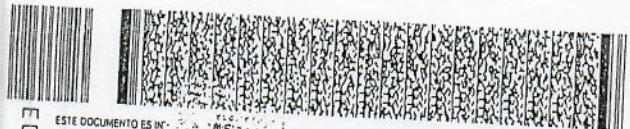


FIRMA

3
R1A136

REPUBLICANA

COTEJADO



521504112107

ESTE DOCUMENTO ES IN-

NO ES VALIDO SI PRE-

DURAS O ENMENDADURAS

EL TITULAR ESTA OBLIGADO

FIGAR EL CAMBIO DE DOMICILIO

LOS 30 DIAS SIGUIENTES A CUANDO

OCURRA.

JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

SIN TEXTO

-- INSTRUMENTO 8122 OCHO MIL CIENTO VEINTIDÓS. -----

-- VOLUMEN 212 DOSCIENTOS DOCE ORDINARIO. -----

-- FOLIOS 016-019 DEL DIECISÉIS AL DIECINUEVE. -----

-- ACTO: PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. -----

-- OTORGANTE: SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

-- En Metepec, Estado de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis, Yo, Licenciado Víctor Humberto Benítez González, Notario Ciento Treinta y Seis del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en el protocolo ordinario a mi cargo, hago constar: -----

-- EL PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, que ante mí otorga el SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO, representado en este acto por el Licenciado JORGE ISRAEL BARREIRO ESTRADA en su carácter de Director General, de cuya legal existencia y personalidad con posterioridad haré merito, en favor de los Licenciados MÓNICA RAQUEL ORTÍZ MARAVILLA y FRANCISCO JAVIER SANTÍN LÓPEZ, para que lo ejerzan en forma conjunta o separada indistintamente, al tenor de lo siguiente: -----

----- PROTESTA DE LEY -----

-- A continuación, Yo, el Notario, apercibí al compareciente sobre las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante un Notario Público ya que la Ley castiga con multa y aún con pena corporal las falsas declaraciones rendidas ante un Fedatario Público, lo que hago en términos de lo dispuesto por el Artículo Setenta y Nueve, Fracción VIII (ocho romano) de la Ley del Notariado del Estado de México, quien me manifestó conducirse con la verdad en lo que declara en el presente Instrumento. -----

----- ANTECEDENTES -----

-- UNO.- Con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil once se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Gaceta del Gobierno, el decreto

-- **DOS.-** Con fecha veintidós de febrero del año dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Gaceta del Gobierno, el decreto número cincuenta y cuatro de la H. "LVIII" (cincuenta y ocho romano) Legislatura del Estado de México, por el cual entre otros se **REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO TERCERO, DEL TÍTULO CUARTO, LIBRO DÉCIMO SÉPTIMO, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**, documento del cual, en su parte conducente, se transcribe al tenor siguiente: "...DECRETO NÚMERO 54.- LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- DECRETA:- ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos ... la denominación del Capítulo Tercero del Título Cuarto, 17.76, 17.77 en sus fracciones I, II, en el inciso a) de su fracción III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XV, 17.81 en su fracción I, ... del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:- ... **CAPÍTULO TERCERO.- Del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.-** Artículo 17.76.- El Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación, la coordinación de los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal...", documento que en copia fotostática se agrega al apéndice de este instrumento con la letra que "D". -----
Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes: -----

----- **CL Á U S U L A S** -----

-- **PRIMERA.-** El **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO**, representada en este acto por el Licenciado **JORGE ISRAEL BARREIRO ESTRADA** en su carácter de Director General, **OTORGA** y **CONFIERE** en favor de los Licenciados **MÓNICA RAQUEL ORTÍZ MARAVILLA** y **FRANCISCO**

párrafo primero del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México, su correlativo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el presente mandato. -----

-- De manera enunciativa más no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el Juicio de Amparo. -----

II.- Para transigir. -----

III.- Para transferir bienes. -----

IV.- Para recibir pagos. -----

V.- Para comprometer en árbitros. -----

VI.- Para absolver y articular posiciones aún las de carácter personal. -----

VII.- Para recusar. -----

VIII.- Para interponer y contestar toda clase de demandas. -----

IX.- Para ofrecer y objetar toda clase de pruebas. -----

X.- Presentar testigos y a su vez protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; -----

XI.- Oponer excepciones dilatorias y perentorias; -----

XII.- Para interponer toda clase de recursos que la Ley de la materia permita sin limitación alguna, incluyendo recurso de apelación, de revisión, de queja, de revocación y de reclamación. -----

XIII.- Para reconocer o desconocer el contenido y firma en cuanto a la autenticidad de documentos, conforme a la naturaleza del presente poder. -----

XIV.- Oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparos y desistirse de ellos, pedir aclaración de la sentencia; -----

XV.- Nombrar peritos y recusar a los de la contraria; -----

XVI.- Asistir a almonedas; -----

XVII.- En materia penal, presentar querellas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones o procesos penales que se inicien, instruyan, y se sigan, por todos sus trámites e instancias hasta sentencia definitiva firme, en que la institución tenga interés o sea ofendido; presentar y ratificar querellas y cualquier denuncia de índole penal, otorgar el perdón, desistirse de

-- **Poder para actos de administración** de acuerdo con las disposiciones del segundo párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México, su correlativo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el presente mandato. -----

-- La parte APODERADA ejercerá las facultades a que alude la cláusula anterior, ante particulares o personas morales públicas y privadas y ante toda clase de autoridades civiles, penales, judiciales, administrativas, familiares, laborales, como las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean Locales o Federales, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, o ante cualquier otra autoridad fiscal, con facultades patronales para intervenir en cualquier procedimiento laboral, y ejercer cualquier otro acto o facultad que de acuerdo con la ley se exija poder especial, de arrendamiento, fiscales, de la Industria y el Comercio, de Cuantía Mayor o Menor, ya sean Municipales, Estatales o Federal. -----

-- **SEGUNDA.-** En el ejercicio del presente poder la parte APODERADA, podrá firmar todos y cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para el cabal cumplimiento del mismo. -----

-- **TERCERA.-** En términos del Artículo 7.768 (siete punto setecientos sesenta y ocho) del Código Civil del el Estado de México, la PODERDANTE manifiesta que el presente poder tendrá una vigencia de **TRES AÑOS**, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. -----

-- **CUARTA.-** En el presente poder, la parte apoderada tiene la obligación de rendir cuentas, cuando así lo solicite la poderdante. -----

----- **LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD** -----

-- La legal existencia de la otorgante ha quedado acreditada con los documentos relacionados en los antecedentes uno y dos de éste instrumento. -----

-- El Licenciado **JORGE ISRAEL BARREIRO ESTRADA**, acredita la personalidad con la que comparece con lo siguiente: -----

-- Mediante instrumento número 8007 (ocho mil siete), volumen 207 (doscientos siete) ordinario, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, otorgado ante mi fe, en el cual hago constar la **PROTOCOLIZACIÓN** del **ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN**

TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO.- (Acta número STM-EXT-018-2016).- Viernes 8 de abril de 2016.- ...ACUERDO STM/018/004/EXT/08042016.- “Los Miembros del Consejo Directivo autorizan de manera expresa al Lic. **JORGE ISRAEL BARREIRO ESTRADA**, en su calidad de Director General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, el otorgamiento de un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio...”. De conformidad con el artículo once del Reglamento Interior de Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, Fracción I (uno romano), el Director General cuenta con la atribución de administrar y representar legalmente al sistema, con las facultades de un apoderado General, para pleitos y cobranzas, de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y sustituir y delegar ésta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo, de acuerdo a la Legislación vigente. -----

-- El Licenciado **JORGE ISRAEL BARREIRO ESTRADA**, bajo protesta de decir verdad y advertido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, manifiesta que la personalidad con que comparece no le ha sido revocada, limitada o en forma alguna modificada a la fecha del presente instrumento. -----

----- **YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:** -----

-- **I.-** Que a mi juicio, el compareciente tiene capacidad legal para celebrar este acto, ya que no advierto en él, ninguna incapacidad física que pudiera menguar o limitar su personalidad; asimismo no tengo noticia de alguna limitante legal a la capacidad de ejercicio como persona física. -----

-- **II.-** Por sus generales el compareciente manifestó ser: -----

-- **JORGE ISRAEL BARREIRO ESTRADA**, de nacionalidad mexicana, hijo de padres mexicanos, originario de Toluca, Estado de México, lugar donde nació el día cuatro de enero de mil novecientos ochenta y dos, casado, Licenciado en Economía, con domicilio en Calle José María Morelos número mil seiscientos treinta y dos, interior dos, Colonia San Bernardino, Código Postal cincuenta mil ochenta, Toluca, Estado de México, con Clave Única de Registro de Población BAEJ820104HMCRSR06 (B. A. E. J. ocho dos cero uno

-- **III.-** De que lo relacionado e inserto en el presente instrumento, concuerda fielmente con sus originales a que me remito y tuve a la vista y que el compareciente se identificó con el documento indicado en sus datos generales, documento que en copia fotostática se agrega al apéndice de este instrumento con la letra "E", que le corresponde, y a los testimonios que del mismo se expidan. -----

-- **IV.-** Que declara el Licenciado **JORGE ISRAEL BARREIRO ESTRADA** que las facultades con que se ostenta no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna hasta la fecha. -----

-- **V.-** Que le expliqué el valor, consecuencias legales y alcances jurídicos del contenido de este instrumento, por medio del cual otorga **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** en favor de los Licenciados **MÓNICA RAQUEL ORTÍZ MARAVILLA** y **FRANCISCO JAVIER SANTÍN LÓPEZ** quienes ejercerá las facultades descritas en las cláusulas del presente Instrumento. -----

-- **VI.-** Que las declaraciones rendidas por el compareciente fueron realizadas bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurren los que declaran falsamente. -----

-- **VII.- AVISO DE PRIVACIDAD.-** Los comparecientes manifiestan que en términos de lo dispuesto por los artículos 8 ocho y 17 diecisiete de la Ley Federal de Protección de datos personales en posesión de los particulares, que conocen el Aviso de Privacidad a que se refiere la mencionada ley, mismo que se encuentra exhibido en las diversas áreas públicas en las oficinas de ésta Notaría y se encuentra a su disposición para ser consultado en cualquier momento en la página www.notaria136.com, por lo que con la firma del presente instrumento los compareciente manifiesta su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales. -----

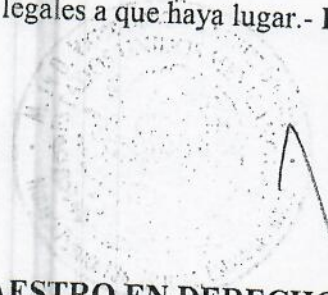
-- **VIII.-** Que una vez expuestas sus dudas e inquietudes del acto, manifestó su conformidad con el texto leído, por lo que firma el mismo día de su otorgamiento, en unión del suscrito Notario, quien **AUTORIZA DEFINITIVAMENTE**. Doy fe. -----

JORGE ISRAEL BARREIRO ESTRADA. ----- **FIRMA Y HUELLA**-----

- **LICENCIADO VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ GONZÁLEZ NOTARIO CIENTO TREINTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO**

EL SELLO DE AUTORIZAR

-- En Metepec, Estado de México a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, Yo, MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ GONZÁLEZ, NOTARIO CIENTO TREINTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con Residencia en Metepec, certifico que la presente copia del Instrumento 8,122 (Ocho mil ciento veintidós), Volumen 212 (doscientos doce) Ordinario, Folios 016-019 (dieciséis guion diecinueve), constante de veintiún páginas, es fiel reproducción de lo asentado en el protocolo ordinario a mi cargo, lo que hago constar en los términos de los artículos 111 y 112 (ciento once y ciento doce) de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que expido la presente copia certificada en cinco tantos, a solicitud del SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO, para todos los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----



MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ GONZÁLEZ
NOTARIO CIENTO TREINTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

CODIA / REGISTRADA



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinalero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCI

A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 31 de marzo de 2011

Número de ejemplares impresos: 500

No. 62

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 278.- POR EL QUE SE REFORMA EL LIBRO SEPTIMO Y SE ADICIONA EL LIBRO DECIMO SEPTIMO AL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO; SE REFORMA EL ARTICULO 255 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO; SE REFORMA EL ARTICULO 6 DE LA LEY PARA LA COORDINACION Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; SE REFORMAN LOS ARTICULOS 191 Y 192 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO Y SE ADICIONA UNA FRACCION A LOS ARTICULOS 2.8 Y 2.9 DEL CODIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 278

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el Libro Décimo Séptimo al Código Administrativo del Estado de México, para quedar en los siguientes términos:

LIBRO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS COMUNICACIONES

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO Del objeto y finalidad

Artículo 17.1.- Este Libro tiene por objeto regular las comunicaciones de jurisdicción local.

Las comunicaciones de jurisdicción local comprenden la infraestructura vial primaria y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, incluyendo las estaciones de transferencia modal, junto con su correspondiente derecho de vía y zona de seguridad.

Son de jurisdicción local las comunicaciones, vialidades, carreteras, caminos de cualquier naturaleza transferidas bajo cualquier título por el Gobierno Federal al Gobierno Estatal con base en la legislación aplicable.

Artículo 17.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad:

COTEJADO

Artículo 17.60.- El dictamen de incorporación vial es la resolución técnica que determina la factibilidad de acceder a la infraestructura vial primaria y de cuota determinando las obras y acciones necesarias para tal fin.

Artículo 17.61.- El dictamen de procedencia para helipuertos y aeropistas es la resolución técnica que determina la factibilidad para su construcción y operación, en su caso, estableciendo las obras y acciones necesarias.

Artículo 17.62.- El dictamen de procedencia para licencia de construcción municipal es la resolución técnica que determina la factibilidad para la construcción, instalación o modificación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales en la zona de seguridad de la red vial primaria.

Artículo 17.63.- Los Organismos Auxiliares sectorizados conforme a su competencia emitirán los siguientes dictámenes:

I. El dictamen de incorporación vial establecido en el artículo 17.59;

II. El dictamen de procedencia para helipuertos y aeropistas establecido en el artículo 17.61; y

III. El dictamen de procedencia para licencia de construcción en caso de construcción, instalación o modificación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales, en la zona de seguridad de la red vial primaria, establecido en el artículo 17.62.

TÍTULO CUARTO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EL REGISTRO ESTATAL DE COMUNICACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

De la Junta de Caminos del Estado de México

Artículo 17.64.- La Junta de Caminos del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y administración de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido.

Artículo 17.65.- La Junta, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

I. Otorgar y declarar la terminación de permisos para la utilización del derecho de vía, así como vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos;

II. Vigilar que se respete el derecho de vía en la infraestructura vial a su cargo, así como preservar, administrar y regular el uso, aprovechamiento y restricciones del mismo, de acuerdo a la normatividad reglamentaria;

III. Proyectar, instalar y mantener en operación el señalamiento y los dispositivos de seguridad en la infraestructura vial a su cargo;

IV. Administrar, operar y mantener la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad;

V. Asesorar a los ayuntamientos en la realización de obras a su cargo relacionadas con la infraestructura vial;

VI. Efectuar el cobro de derechos conforme a la ley por la expedición de permisos para la utilización del derecho de vía;

VII. Proporcionar servicios técnicos a terceros, cuando le sean solicitados, para la realización de obras de infraestructura vial; y

VIII. Las demás que se señalen en este Libro y otras disposiciones.

Artículo 17.66.- La dirección y administración de la Junta está a cargo de un consejo directivo y un director general.

La organización y funcionamiento de la Junta se rige por el reglamento interno y su manual de organización que expida el consejo directivo.

Artículo 17.67.- El consejo directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y cuenta con siete vocales, que son: el Secretario de Comunicaciones quien lo preside, los representantes de las secretarías de Finanzas, de Desarrollo Urbano, de Agua y Obra Pública, de Medio Ambiente, y los directores generales de Vialidad y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Artículo 17.68.- El director general será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del presidente del consejo directivo.

Artículo 17.69.- El patrimonio de la Junta se integra con:

- I. Los bienes, instalaciones, derechos y activos que le aporten los gobiernos federal, estatal y municipales, o los particulares;
- II. Las aportaciones, recursos y demás ingresos que le proporcionen la Federación, el Estado, los municipios y los particulares en términos de los convenios y acuerdos respectivos;
- III. Los subsidios y donaciones que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales, y las personas físicas o morales de carácter público o privado;
- IV. Los ingresos que obtenga por la realización de sus actividades, en cumplimiento de su objeto; y
- V. Los bienes o recursos que reciba por cualquier título legal.

Los ingresos del Organismo, así como los productos e instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por el consejo directivo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Artículo 17.70. El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota; efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en territorio estatal, y en el ámbito estatal para la construcción y operación de autopistas y helipuertos.

Artículo 17.71. El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota;
- II. Emitir el dictamen de procedencia técnica para la construcción y/u operación de helipuertos y aeropistas;
- III. Participar en los Comités Técnicos de los fideicomisos de administración y fuente de pago, que se constituyan, por los concesionarios o inversionistas, con motivo de los proyectos de la infraestructura vial de cuota;
- IV. Otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial, su derecho de vía y su zona de seguridad;
- V. Efectuar el cobro de derechos conforme a la ley por la expedición de permisos para la utilización de la infraestructura vial, el derecho de vía y su zona de seguridad;
- VI. Celebrar contratos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial;
- VII. Efectuar las calificaciones de operación y conservación de la infraestructura vial para determinar el monto de los recursos que deban aplicarse para su adecuado funcionamiento;
- VIII. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial;
- IX. Autorizar los ajustes y supervisar la correcta aplicación de las cuotas de peaje;
- X. Presentar a la consideración de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables, proyectos sustentados de otorgamiento, ampliación o modificación del plazo de las concesiones para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial, así como de la terminación anticipada, revocación o rescate de dichas concesiones;
- XI. Contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio para el cumplimiento de su objeto;
- XII. Instrumentar, en auxilio de la Secretaría, cuándo así se le requiera, los procedimientos de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial de cuota conforme a la ley;
- XIII. Supervisar, vigilar e inspeccionar la construcción y operación de la infraestructura vial de cuota y en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes;
- XIV. Evaluar el cumplimiento de las condiciones de los títulos de concesión y, en su caso, proponer a la Secretaría la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores los concesionarios;

COTEJADO

XV. Adquirir en forma directa o a través de terceros los inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines y su derecho de vía, así como sus instalaciones y equipamiento y en su caso, enajenarlos;

XVI. Proporcionar en el ámbito de su competencia asesoría a los municipios que lo soliciten;

XVII. Coadyuvar con las concesionarias en la facilitación de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales, respecto de afectaciones, autorizaciones y permisos, relacionados con la materia de su competencia; y

XVIII. Las demás que se señalen en este Libro y otras disposiciones.

Artículo 17.72.- La dirección y administración del Sistema está a cargo de un consejo directivo y un director general.

La organización y funcionamiento del Sistema se rige por el reglamento interno expedido por el consejo directivo.

Artículo 17.73.- El consejo directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y cuenta con siete vocales, que son: el Secretario de Comunicaciones quien lo preside, los representantes de las secretarías de Finanzas, de Desarrollo Urbano, de Agua y Obra Pública, de Medio Ambiente, y los directores generales de Vialidad y de la Junta de Caminos del Estado de México.

Artículo 17.74.- El director general será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del presidente del consejo directivo.

Artículo 17.75.- El patrimonio del Sistema se integra con:

I. Los bienes y recursos que obtenga con motivo de las concesiones y contratos que se otorguen o celebren en materia de infraestructura vial de cuota;

II. Los bienes, instalaciones, derechos y activos que le aporten los gobiernos federal, estatal y municipales, o los particulares;

III. Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, y los productos de los fideicomisos en los que se le designe como fideicomisario;

IV. Los bienes o recursos que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y

V. Los bienes que reviertan a favor del Estado de México con motivo de las concesiones o contratos.

Los ingresos del Sistema, así como los productos e instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por el consejo directivo.

CAPÍTULO TERCERO

Del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México

Artículo 17.76.- El Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación del transporte de alta capacidad, y las estaciones de transferencia modal, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal.

Artículo 17.77.- El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento del transporte de alta capacidad y las estaciones de transferencia modal;

II. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, explotación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura y operación de transporte de alta capacidad y de estaciones de transferencia modal;

III. Presentar a consideración del Secretario de Comunicaciones, para su autorización y firma, en su caso:

a) Proyectos para otorgar o ampliar el plazo de las concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad, así como estaciones de transferencia modal; y

b) Proyectos sustentados en los que se proponga la terminación anticipada, revocación o rescate de las concesiones o contratos.

IV. Elevar a cabo, previa autorización del Secretario de Comunicaciones, los procedimientos de licitación pública hasta la publicación del fallo, para el otorgamiento de concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad, así como de las estaciones de transferencia modal;

V. Proyectar, diseñar, en coordinación con la Secretaría de Transporte, las rutas alimentadoras para el transporte de alta capacidad y coadyuvar en su puesta en operación;

VI. Otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura y operación del derecho de vía del transporte de alta capacidad;

VII. Efectuar el cobro de derechos conforme a la ley, por la expedición de permisos para la utilización de la infraestructura, administración, explotación y operación del derecho de vía del transporte de alta capacidad;

VIII. Efectuar las calificaciones de operación y conservación de la infraestructura y operación del transporte de alta capacidad y estaciones de transferencia modal;

IX. Autorizar las tarifas, así como los ajustes y supervisar la correcta aplicación de las mismas al transporte de alta capacidad y a los servicios que se presten en las estaciones de transferencia modal;

X. Contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio, para aplicarlos al cumplimiento de su objeto;

XI. Realizar visitas de inspección, supervisar y vigilar las concesiones y contratos del transporte de alta capacidad, su derecho de vía, así como la prestación de servicios en las estaciones de transferencia modal y emitir las recomendaciones correspondientes;

XII. Evaluar el cumplimiento de las concesiones, contratos y permisos y, en su caso, calificar las infracciones y aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los prestadores del servicio público de transporte de alta capacidad y en las estaciones de transferencia modal;

XIII. Adquirir y enajenar los inmuebles necesarios para la implementación del transporte de alta capacidad, su derecho de vía, estaciones de transferencia modal, así como sus instalaciones y equipamiento;

XIV. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, asesoría a los municipios que lo soliciten;

XV. Coadyuvar con las empresas operadoras y constructoras en la facilitación de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales, respecto de afectaciones, autorizaciones y permisos, relacionados con el transporte de alta capacidad y estaciones de transferencia modal; y

XVI. Las demás que se señalen en este Libro y otras disposiciones.

Artículo 17.78.- La dirección y administración del Sistema está a cargo de un Consejo Directivo y un Director General.

La organización y funcionamiento del Sistema se rige por el Reglamento Interno expedido por el Consejo Directivo.

Artículo 17.79.- El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y cuenta con ocho vocales, que son: el Secretario de Comunicaciones, quien lo preside, los representantes de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Urbano, de Transporte y del Medio Ambiente, y los directores generales de Vialidad, de la Junta de Caminos del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Artículo 17.80.- El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 17.81.- El patrimonio del Sistema se integra con:

I. Los bienes y recursos que obtenga con motivo de las concesiones, permisos y contratos que se otorguen o celebren en materia de infraestructura de transporte de alta capacidad y de estaciones de transferencia modal;

II. Los bienes, instalaciones, derechos y activos que le aporten los gobiernos federal, estatal y municipales, o los particulares;

III. Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, y los productos de los fideicomisos en los que se le designe como fideicomisario;

IV. Los bienes o recursos que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y

V. Los bienes que se reviertan con motivo de la terminación de las concesiones, permisos y contratos.

Los ingresos del Sistema, así como los productos e instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por el Consejo Directivo.

COTEJADO

CAPÍTULO CUARTO
Del registro estatal de comunicaciones

Artículo 17.82.- El Registro Estatal de Comunicaciones tiene por objeto integrar la información relacionada con la infraestructura vial y los sistemas de transporte masivo.

Artículo 17.83.- El registro estatal de comunicaciones contendrá la información siguiente:

- I. Concesiones y permisos estatales;
- II. Constitución de garantías;
- III. Estatutos y representación de concesionarios y permisionarios; y
- IV. Las demás que señale el reglamento correspondiente.

El Registro Estatal de Comunicaciones será público y tendrá efectos declarativos.

TÍTULO QUINTO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17.84.- Independientemente de las medidas de seguridad impuestas, la autoridad podrá aplicar las sanciones que correspondan en términos del presente Título.

Artículo 17.85.- La aplicación de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Libro y su reglamentación, se hará independientemente de que se exija el pago de contribuciones y sus accesorios, así como las responsabilidades de orden administrativo, civil o penal previstas en los ordenamientos legales respectivos.

Artículo 17.86.- Las infracciones a las disposiciones de este Libro y las que de él emanen, en materia de comunicaciones de jurisdicción local, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de un siete por ciento del monto total de la inversión de la obra o instalaciones, en el entendido de que tratándose de obras o instalaciones hechas en el derecho de vía y su zona de seguridad en contravención a lo dispuesto en el presente Libro incluyendo los casos de Publicidad Exterior, la multa será por el cincuenta por ciento del valor de la obra o instalación;
- III. Demolición de la obra o retiro de las instalaciones a costa del infractor, en caso de que se ponga en riesgo la seguridad de los usuarios o se interrumpa la prestación del servicio;
- IV. Suspensión temporal o definitiva, parcial o total, de la obra o instalaciones;
- V. Revocación de la concesión, permiso o autorización;
- VI. Retiro de anuncios publicitarios; y
- VII. Las sanciones que se contengan en los respectivos títulos de concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma integralmente el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

LIBRO SÉPTIMO
Del transporte público**TÍTULO PRIMERO**
Disposiciones generales**CAPÍTULO PRIMERO**
Del objeto y finalidad

Artículo 7.1.- Este Libro tiene por objeto regular el transporte público.

Artículo 7.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad que se cuente con transporte público seguro, eficiente y de calidad.

Artículo 7.3.- Se considera de utilidad pública e interés general la prestación del servicio público de transporte.



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Marlano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCV

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 22 de febrero de 2013

No. 37

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 81 Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EL INCISO I) DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 194 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 53.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION X DEL ARTICULO 2.68 Y EL ARTICULO 6.32 Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 2.37 BIS, 2.37 TER, LA FRACCION VII BIS AL 2.39, 2.47 BIS, 2.47 TER, LA FRACCION IV AL 2.65, LA FRACCION XI AL 2.68, 2.72 BIS, 2.72 TER Y 6.25 BIS DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, SE REFORMA LA FRACCION VI BIS DEL ARTICULO 48 Y SE ADICIONA LA FRACCION XVI BIS AL ARTICULO 48 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE REFORMA LA SECCION DECIMA PRIMERA Y SU DENOMINACION, DEL CAPITULO SEGUNDO, DEL TITULO TERCERO; EL ARTICULO 105 Y SE ADICIONA LA SECCION DECIMO SEGUNDA, AL CAPITULO SEGUNDO, DEL TITULO TERCERO DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, SE REFORMA EL ARTICULO 204 EN SU FRACCION I; Y SE ADICIONA EL ARTICULO 136 TER, EL CAPITULO XIX DENOMINADO VENTA ILICITA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, AL SUBTITULO SEGUNDO INTITULADO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, DEL TITULO PRIMERO DENOMINADO DELITOS CONTRA EL ESTADO, DEL LIBRO SEGUNDO, EL ARTICULO 148 BIS Y UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 204 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

SE REFORMA EL PARRAFO SEXTO DEL ARTICULO 135 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 54.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 17.1 EN SU SEGUNDO PARRAFO, 17.2 EN SUS FRACCIONES II Y III, 17.3 EN SU TERCER PARRAFO, 17.5 EN SU FRACCION V, 17.8, 17.41 EN SU SEGUNDO PARRAFO, 17.45 EN SU PRIMER PARRAFO, 17.46 EN SU PRIMER PARRAFO Y EN LOS INCISOS A), B), D) Y E) DE SU FRACCION I Y EN EL INCISO A) DE SU FRACCION II, 17.45 FRACCION IV, EN SU PRIMER PARRAFO, 17.48, 17.49 EN SU PRIMER PARRAFO, 17.50 EN SU PRIMER PARRAFO, 17.51 EN SU PRIMER PARRAFO, 17.56 EN SU FRACCION XI, LA DENOMINACION DEL CAPITULO TERCERO DEL TITULO CUARTO, 17.76, 17.77 EN SUS FRACCIONES I, II, EN EL INCISO A) DE SU FRACCION III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII Y XV, 17.81 EN SU FRACCION I, 17.82 Y 17.86 EN SU FRACCION II; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII BIS, VIII BIS Y VIII TER AL ARTICULO 17.4 Y UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 17.50 DEL LIBRO DECIMO SEPTIMO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 55.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION IV AL ARTICULO 166 TER DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE REFORMA EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 389 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION QUINTA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO HA TENIDO A BIEN APROBAR:

SECRETARIO

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
(RUBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RUBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RUBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO
(RUBRICA).

DIP. JESÚS RICARDO ENRIQUEZ FUENTES
(RUBRICA).

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
(RUBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RUBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RUBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RUBRICA).

DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RUBRICA).

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 54

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 17.1 en su segundo párrafo, 17.2 en sus fracciones II y III, 17.3 en su tercer párrafo, 17.5 en su fracción V, 17.8, 17.41 en su segundo párrafo, 17.45 en su primer párrafo, 17.46 en su primer párrafo y en los incisos a), b), d) y e) de su fracción I y en el inciso a) de su fracción II, 17.47 fracción IV, en su primer párrafo, 17.48, 17.49 en su primer párrafo, 17.50 en su primer párrafo, 17.51 en su primer párrafo, 17.56 en su fracción XI, la denominación del Capítulo Tercero del Título Cuarto, 17.76, 17.77 en sus fracciones I, II, en el inciso a) de su fracción III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII y XV, 17.81 en su fracción I, 17.82 y 17.86 en su fracción II; y se adicionan las fracciones VII bis, VIII bis y VIII ter al artículo 17.4 y un último párrafo al artículo 17.50 del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.1.- ...

Las comunicaciones de jurisdicción local comprenden la infraestructura vial primaria y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y de teleférico, incluyendo las estaciones de transferencia modal, junto con su correspondiente derecho de vía, zona de seguridad y zona de influencia, así como el sistema de elementos estructurales, mecánicos y eléctricos que integran el sistema del teleférico, como son, entre otros, cables, sistema de apoyos, anclajes, sistema motriz y eléctrico.

...

Artículo 17.2.- ...

I. ...

II. Que se cuente con sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y de teleférico seguro, eficiente y de calidad; y

III. Que se cuente con estaciones de transferencia modal, que permitan a los usuarios la transición segura para los diferentes modos de transporte, así como terminales de abordaje origen-destino e intermedias necesarias para el sistema de teleférico, todos ellos seguros, cómodos y eficientes.

Artículo 17.3.-

Los sistemas de transporte de pasajeros de alta capacidad o masivo y teleférico, constituyen servicios públicos cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado, quien puede prestarlos directamente o a través de concesiones, que se otorguen en términos del presente Libro y del Reglamento de la materia.

Artículo 17.4.- ...**I. a VII. ...**

VII bis. Sistema Teleférico.- Conjunto de cables, sistema de apoyos, anclajes, sistema motriz y eléctrico que requiere el transporte teleférico;

VIII. ...

VIII bis. Transporte Teleférico.- El que se presta a través de un sistema elevado de elementos estructurales, mecánicos y eléctricos que integran el sistema del teleférico y que por consiguiente no utiliza camino terrestre de rodadura, en la mayor parte de su recorrido;

VIII ter. Zona de Influencia.- Es la extensión, que en relación al teleférico, se determinará en cada caso, atendiendo a la topografía y a la naturaleza geológica del terreno, a las peculiares instalaciones del teleférico y a las características de utilización pública o privada de la zona afectada; y

IX. ...**Artículo 17.5.-** ...**I. a IV. ...**

V. El Sistema de Transportes Masivo y Teleférico del Estado de México; y

VI. ...

Artículo 17.8.- El Estado podrá operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial de su competencia y a la infraestructura de los sistemas de transporte masivo y teleférico, incluyendo las estaciones de transferencia modal, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos.

Artículo 17.41.- ...

Las concesiones y permisos en materia de transportes masivo y teleférico no otorgan exclusividad a los concesionarios en la prestación del servicio. La autoridad podrá negar las concesiones cuando puedan originar acaparamiento o acumulación, o contravenir las disposiciones en materia de competencia económica.

...

Artículo 17.45.- Tratándose de concesiones para el servicio público de transporte de alta capacidad o masivo y teleférico, la vigencia y su prórroga se determinarán considerando:

I. a III. ...

Artículo 17.46.- Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios de la infraestructura vial y de los sistemas de transporte masivo y teleférico:

I. ...

a) Diseñar, proyectar, explotar y operar la infraestructura vial y los sistemas de transporte masivo y teleférico, o realizar la construcción, conservación, rehabilitación y adaptación correspondiente en términos de la concesión o permiso otorgado;

b) Acatar las normas técnicas correspondientes con el propósito de mantener, en todo momento, los más altos estándares de seguridad para el usuario y los operadores del transporte;

c) ...

COTEJADO

d) Vigilar y preservar el derecho de vía y coadyuvar en la preservación de su zona de seguridad, o zona de influencia, según sea el caso, así como dar aviso a la autoridad sobre cualquier anomalía, invasión o daño que le afecte;

e) Vigilar que el personal a su cargo cumpla con las disposiciones legales en materia de infraestructura vial, de sistemas de transporte masivo y teleférico, y las contenidas o derivadas del título de concesión o permiso y de aquellas que emita, en su caso, la autoridad en materia de comunicaciones;

f) a i) ...

II. ...

a) Atender las instrucciones y recomendaciones que en su caso, realice la autoridad competente respecto de las tarifas y la operación de la infraestructura y de los sistemas de transporte masivo y teleférico concesionados; buscando su integración y desarrollo a un sistema de transporte en todas las regiones de la entidad;

b) a c) ...

Artículo 17.47.- ...

I. a III. ...

IV. Tratándose de concesiones sobre la infraestructura vial, transporte de alta capacidad o masivo y teleférico de personas:

a) a b) ...

Artículo 17.48.- El servicio público de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, deberá ser prestado de manera regular y uniforme, mediante retribución de los usuarios. Las concesiones obligan a sus titulares a la prestación directa del servicio.

Artículo 17.49.- Son obligaciones de los concesionarios del servicio de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico:

I. a XV. ...

Artículo 17.50.- Cualquier persona puede hacer uso del transporte, masivo o de alta capacidad y teleférico previo pago de la tarifa en vigor, accediendo a éste a través de los sistemas, medios y dispositivos que sean determinados y aprobados; y en consecuencia, los concesionarios estarán obligados a prestarlo salvo cuando el solicitante:

I. a III. ...

La Secretaría podrá celebrar convenios con los concesionarios, para que exceptúen del pago a los adultos mayores, personas con discapacidad y alumnos con credencial vigente y niños menores de 4 años.

Artículo 17.51.- En las concesiones de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, los concesionarios serán solidariamente responsables con sus conductores y/u operadores de los daños que causen con motivo de la prestación del servicio.

...

Artículo 17.56.- ...

I. a X. ...

XI. Por carecer, no renovar o reemplazar los vehículos, equipo e instalaciones con las que se preste el servicio, en los plazos señalados en las concesiones de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico;

XII. a XIII. ...

CAPÍTULO TERCERO **Del Sistema de Transporte Masivo y** **Teleférico del Estado de México**

Artículo 17.76.- El Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación, la coordinación de los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o



51

permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal.

Artículo 17.77.

- I. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, de las estaciones de transferencia modal, así como de las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico;
- II. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, explotación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura y operación de transporte de alta capacidad, de estaciones de transferencia modal, así como del sistema de transporte teleférico y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para su eficiente funcionamiento;
- III. ...
- a) Proyectos para otorgar o ampliar el plazo de las concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad y teleférico, así como estaciones de transferencia modal y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico; y
- b) ...
- IV. Llevar a cabo, previa autorización del Secretario de Comunicaciones, los procedimientos de licitación pública hasta la publicación del fallo, para el otorgamiento de concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad y teleférico, así como estaciones de transferencia modal y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico;
- V. Proyectar y diseñar en coordinación con la Secretaría de Transporte, las rutas alimentadoras para el transporte de alta capacidad y teleférico y coadyuvar en su puesta en operación;
- VI. Otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura y operación del derecho de vía de los Sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico de su competencia;
- VII. Efectuar el cobro de derechos conforme a la ley, por la expedición de permisos para la utilización de la infraestructura, administración, explotación y operación del derecho de vía del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico;
- VIII. Efectuar las calificaciones de operación y conservación de la infraestructura y operación del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico; y estaciones de transferencia modal;
- IX. Autorizar las tarifas, así como los ajustes y supervisar la correcta aplicación de las mismas al transporte masivo o de alta capacidad y teleférico y a los servicios que se presten en las estaciones de transferencia modal, así como en las estaciones de origen-destino e intermedias del teleférico;
- X. ...
- XI. Realizar visitas de inspección, supervisar y vigilar las concesiones y contratos del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, su derecho de vía, así como la prestación de servicios en las estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico y emitir las recomendaciones correspondientes;
- XII. Evaluar el cumplimiento de las concesiones, contratos y permisos y, en su caso, calificar las infracciones y aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los prestadores del servicio público de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, en las estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico;
- XIII. Adquirir y enajenar los inmuebles necesarios para la implementación del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, su derecho de vía, estaciones de transferencia modal, en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico, así como sus instalaciones y equipamiento;
- XIV. ...
- XV. Coadyuvar con las empresas operadoras y constructoras en la facilitación de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales, respecto de afectaciones, autorizaciones y permisos, relacionados con el transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico; y
- XVI. ...

Artículo 17.81. ...

COPIADO

I. Los bienes y recursos que obtenga con motivo de las concesiones, permisos y contratos que se otorguen o celebren en materia de infraestructura de transportes de alta capacidad, teleférico, así como de estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico;

II. a V. ...

...

Artículo 17.82.- El Registro Estatal de Comunicaciones tiene por objeto integrar la información relacionada con la infraestructura vial y los sistemas de transporte masivo y teleférico.

Artículo 17.86.- ...

I. ...

II. Multa hasta de un siete por ciento del monto total de la inversión de la obra o instalaciones, en el entendido de que tratándose de obras o instalaciones hechas en el derecho de vía y su zona de seguridad o de influencia en contravención a lo dispuesto en el presente Libro Incluyendo los casos de Publicidad Exterior, la multa será por el cincuenta por ciento del valor de la obra o instalación;

III. a VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Titular del Ejecutivo del Estado proveerá en la esfera administrativa, la exacta observancia del presente Decreto, expidiendo al efecto, las órdenes y disposiciones administrativas conducentes.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. David López Cárdenas.- Secretarios.- Dip. María de Lourdes Aparicio Espinosa.- Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas.- Dip. Alberto Hernández Meneses.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de febrero de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFREN ROJAS DAVILA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México; a 21 de enero de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por

EXPEDIENTE NÚMERO: 1434/2017

ALEJANDRA RODRIGUEZ HUAZANO

VS

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS TRECE HORAS CON UN MINUTOS DEL DIA VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, y estando debidamente integrado el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. COMPARECEN.- El actor personalmente C. **ALEJANDRA RODRIGUEZ HUAZANO** quien se identifica con credencial para votar expedida por el IFE, con número de folio 0000152454473, la cual exhibe en original y copia para que sea agregada a los autos la segunda de ellas, asistida de su apoderada legal LIC. LAURA VALDES SANCHEZ con personalidad acreditada y reconocida en autos, asimismo y en manifestación propia de la actora se desiste lisa y llanamente del al acción instaurada en contra de la Secretaria de Infraestructura, actualmente Secretaria de Comunicaciones y del Organismo Descentralizado denominado SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFERICO DEL ESTADO DE MEXICO. Y por la demandada SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFERICO DEL ESTADO DE MEXICO comparece el LIC. FRANCISCO JAVIER SANTIN LOPEZ, que se identifica con cedula profesional 7624735, misma que exhibe en original y copia para que previo cotejo de la primera con la segunda sea agregada a los autos, asimismo acredita su personalidad en términos del Instrumento Notarial 8122, volumen 212, folios 016 -019, del 28 de julio del 2016, pasado ante la fe del Notario Público número 136 del Estado de México, M en D. VICTOR HUMBERTO BENITEZ GONZALEZ, documento que se exhibe en original y copia, para que previa certificación que haga este Tribunal del Primero con el segundo, se agregue a los autos el segundo para debida constancia legal asimismo y a efecto que se tenga por reproducido el derecho otorgado a este demandado mediante proveído de 17 de abril del 2018, solicito sea agregado a los autos el escrito de contestación a la demanda, cuya recepción de oficialía de partes de este Tribunal lo fue el 15 de mayo del 2018.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DA CUENTA CON LOS ESCRITOS PRESENTADOS ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES EN FECHAS 03 DE MAYO DEL 2018 Y 15 DE MAYO DEL 2018, CON NÚMEROS DE FOLIOS 007121 Y 007751.- CONSTE.

EN USO DE LA PALABRA LOS COMPARECIENTES DIJERON QUE: toda vez que han llegado a un arreglo conciliatorio en el presente juicio, vienen a denunciar convenio al tenor de las siguientes:*

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El actor personalmente manifiesta que por así convenir a sus intereses, se desiste de las acciones y prestaciones intentadas en su escrito inicial de reclamación, presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal en fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete. Asimismo, manifiesta que durante la relación laboral con la demandada nunca sufrió accidente o enfermedad profesional alguna.*

SEGUNDA.- La parte demandada SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFERICO DEL ESTADO DE MEXICO está conforme con las manifestaciones que hace la parte actora en la cláusula que antecede, y que a título de gratificación, en este acto exhibe el cheque número 0000516 expedido a favor de la actora y a cargo de BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha 20 de agosto del año dos mil dieciocho y que ampara la cantidad de \$8,499.79 (OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 79/100 M.N), solicitando se ponga a

disposición del actor el mencionado título de crédito, previa la certificación de la entrega que haga este Tribunal.*

TERCERA.- Ambas partes dan por terminada en forma voluntaria la relación de trabajo que los unía, en términos de la fracción II del artículo 89 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.*

CUARTA.- El actor manifiesta su conformidad con las cláusulas que anteceden, solicitando se ponga a su disposición el título de crédito exhibido por la parte demandada el cual recibe salvo su buen cobro, y ambas partes no se reservan acción ni derecho alguno que ejercitar en contra de las mismas, ni de carácter civil, laboral, penal o de cualquier otra vía.*

QUINTA.- Las partes ratifican el presente convenio y solicitan su aprobación por no contener cláusula contraria a la moral, al derecho o a las buenas costumbres, elevándolo a la categoría de laudo; solicitando que por carecer de materia, se archive como asunto total y definitivamente concluido. Asimismo, la parte demandada solicita se le expida a su costa copia certificada de la presente acta.*

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Por identificada a la actora compareciente C. **ALEJANDRA RODRIGUEZ HUAZANO**, en términos del documento descrito en el cuerpo de la presente acta.- Por hechas las manifestaciones que hacen valer las partes para los efectos legales a que haya lugar. Y vista la cuenta que realiza este Tribunal se reconoce la personalidad al LIC. FRANCISCO JAVIER SANTIN LOPEZ, en términos del Instrumento Notarial 8122, volumen 212, folios 016 -019, del 28 de julio del 2016, pasado ante la fe del Notario Público número 136 del Estado de México, M en D. VICTOR HUMBERTO BENITEZ GONZALEZ, mismos que se identifica con cedula profesional 7624735, documentales que se exhiben en original y copia las cuales se han tenido a la vista y coincide fielmente con su original la cual se procede a agregara a los autos en copia simple para debida constancia legal y la original se pone a disposición de la demandada previo acuse de recibido que obre en autos, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 195, 196 y 197 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Y visto el convenio que vienen a denunciar, y por explicados los alcances del presente convenio a las partes, clausulado que ambas partes manifestaron su conformidad de forma libre y voluntaria. Por hechas las manifestaciones que hacen valer las partes para los efectos legales a que haya lugar. Resultando por analogía aplicable la tesis de Jurisprudencia 2ª./J.17/2015 (10ª.) del rubro siguiente: **"CONVENIO LABORAL SANCIONADO POR LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. ES IMPROCEDENTE EL PLANTEAMIENTO DE NULIDAD FORMULADO EN SU CONTRA CUANDO EL TRABAJADOR ADUCE RENUNCIA DE DERECHOS"**, por ello los derechos narrados en el convenio antes señalado y su clausulado surten efectos y son vinculantes para las partes, por lo que no procede que con posterioridad se haga valer la nulidad aduciendo una renuncia de derechos, en relación con hechos y prestaciones que ya fueron materia de pronunciamiento por este Tribunal Laboral, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 89 fracción II, 205 y 233 fracción III de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y demás relativos y aplicables el mismo se aprueba en su totalidad por no contener cláusula contraria a la moral, al derecho, a las buenas costumbres y a los principios generales del Derecho, el cual se eleva a la categoría de laudo, obligándose a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar. Toda vez que la demandada se encuentra dando cumplimiento al presente convenio en su totalidad con la exhibición del título de crédito descrito en el cuerpo de la presente acta, certifique la secretaría de este Tribunal, la entrega que se haga del mismo al actor compareciente y como lo solicita la parte actora se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta sus efectos de notificación el presente acuerdo para que manifieste ante esta autoridad sobre el buen cobro del título de crédito exhibido por la parte demandada, con el apercibimiento para el actor de que para el caso de no hacer manifestación alguna dentro de dicho término se tendrá por cubierto el mismo y se archivará el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido y apercibiendo a la parte

541

demandada, de que para el caso de no contar con fondos suficientes en la cuenta del cheque que exhibe, se someterá al procedimiento de ejecución correspondiente teniéndose por no cumplimentado el presente convenio. Como lo solicita la parte demandada, **expídasele** copia certificada de la presente acta una vez que las labores de este Tribunal lo permita, previo acuse de recibo que se otorgue en autos; todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 89 fracción II, 205, 233 fracción III de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 723, 724 y 735 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en términos del artículo 193 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- **NOTIFIQUESE.**- Impuestos los comparecientes del acuerdo que antecede, firman al margen para debida constancia legal. Así lo acordaron y firmaron los CC. Integrantes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- DOY FE.*

LA SECRETARIA DE ESTE TRIBUNAL C E R T I F I C A: QUE EN ESTE ACTO SE LE HACE ENTREGA AL ACTOR COMPARECIENTE C. **ALEJANDRA RODRIGUEZ HUAZANO** DEL CHEQUE NUMERO **0000516** A CARGO DEL BANCO BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GIRADO A NOMBRE DEL ACTOR Y QUE AMPARA LA CANTIDAD DE \$8,499.79 (OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 79/100 M.N), EL CUAL RECIBE DE CONFORMIDAD Y FIRMA AL MARGEN PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.- DOY FE.*

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LIC. GERARDO BECKER ANIA

RPTE. DEL PODER JUDICIAL

LIC. LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIERREZ

RPTE. DEL S.M.S.E.M.

PROFR. Y LIC. AURELIO PÉREZ MENDOZA

RPTE. DE LOS AYUNTAMIENTOS

LIC. RAFAEL ANTONIO REYES ROJAS

RPTE. SUPLENTE DEL PODER EJECUTIVO

LIC. SALVADOR OSORNO HERAS

RPTE. DEL S. U. T. E. Y. M.

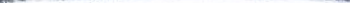
C. RENÉ PALOMARES PARRA

RPTE. DEL PODER LEGISLATIVO

LIC. MAYRA ANGELICA VILCHIS GONZALEZ

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO

LIC. MIRNA ELIZABETH SANCHEZ FLORES



EXPEDIENTE NÚMERO: 1434/2017

ALEJANDRA RODRIGUEZ HUAZANO

VS.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS

En fecha diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, la Secretaria de Acuerdos da cuenta y CERTIFICA: que el término de tres días hábiles, concedido a la parte actora mediante proveído de fecha veinte de agosto del año dos mil dieciocho, ha fenecido.- DOY FE.*

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO *

VISTA, la cuenta que antecede, atento a su contenido, se PROVEE.*

Como se desprende del proveído de fecha veinte de agosto del año dos mil dieciocho, a la parte actora se le concedió un término de tres días hábiles para que manifestará sobre el buen cobro del título de crédito exhibido por la parte demandada y en virtud de que hasta la fecha del presente acuerdo no ha hecho manifestación alguna y el término que se le concedió para el efecto ha fenecido, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de referencia, **archivándose** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria.

Por lo anteriormente expuesto, se ponen a disposición de las partes las documentales originales que exhibieron y obran en autos, para que comparezcan ante este H. Tribunal a recogerlas, previa razón que por su recibo se otorgue en autos; por lo que a partir de esta fecha se empezará a computar el término de DOCE AÑOS, relativo al resguardo de los expedientes de los asuntos concluidos por dicho periodo de tiempo, y una vez transcurrido el mismo, se procederá a su depuración y destrucción, debiendo obrar en autos únicamente la demanda, contestación de la demanda, convenio o laudo, acorde a los lineamientos para la valoración, selección y baja de los documentos, expedientes y series de tramite concluido en los Archivos del Estado de México, de conformidad con los artículos 7, 9 y 27 de la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos de fecha 29 de mayo de 2015, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 519 fracción III y 724 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria.

NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES POR MEDIO DE BOLETÍN LABORAL DE ESTE TRIBUNAL.- Así lo acordó y firmó el Secretario Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad por lo dispuesto en último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. DOY FE.*

C. SECRETARIO AUXILIAR

M. en D. KUMYKO MYSHYKO MOTA MALAGON

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. DAVID VALLEJO FUENTES

SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

LIC. LUIS RAUL HIERRO ROMERO

RAZÓN.- En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las nueve horas del día **veinte de septiembre del año dos mil dieciocho**, se notifica a las partes por medio del Boletín Laboral de este Tribunal la publicación del acuerdo de fecha **diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho. DOY FE.**